



universidad
de león



**FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE LEÓN
CURSO 22 / 23**

**EL CATASTRO: DESDE EL
MARQUÉS DE LA ENSENADA AL
VALOR DE REFERENCIA**

**THE CADASTRE: FROM THE
MARQUIS OF ENSENADA TO THE
REFERENCE VALUE**

GRADO EN DERECHO

AUTOR: D. SERGIO PÉREZ GIGOSOS

TUTORA: DOÑA MARÍA TERESA MATA SIERRA

ÍNDICE

<i>ABREVIATURAS</i>	1
<i>RESUMEN</i>	2
<i>PALABRAS CLAVE</i>	2
<i>ABSTRACT</i>	3
<i>KEYWORDS</i>	3
<i>OBJETO</i>	4
<i>METODOLOGÍA</i>	5
<i>INTRODUCCIÓN</i>	7
<i>CAPÍTULO I. EL CATASTRO DE ENSENADA</i>	8
1. <i>CONSIDERACIONES PREVIAS</i>	8
2. <i>EL IMPULSO DE LA REALIZACIÓN DE UN CATASTRO</i>	10
3. <i>EL MECANISMO DE LA AVERIGUACIÓN</i>	12
4. <i>LA PUESTA EN MARCHA DE LA AVERIGUACIÓN</i>	14
5. <i>LA FORMACIÓN DE UNA NUEVA JUNTA DE ÚNICA CONTRIBUCIÓN</i> ..	17
6. <i>LOS BLOQUES DE DOCUMENTOS DEL CATASTRO</i>	17
<i>CAPÍTULO II. LOS CONSTANTES PROYECTOS CATASTRALES ABANDONADOS Y LOS AMILLARAMIENTOS DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX</i>	19
1. <i>CONSIDERACIONES PREVIAS</i>	19
2. <i>EL CATASTRO POR MASAS DE CULTIVO</i>	20
3. <i>LOS AMILLARAMIENTOS</i>	21
4. <i>RENOVACIÓN ESTADÍSTICA y LOS PROYECTOS CATASTRALES</i>	23
5. <i>LA RECTIFICACIÓN DE LOS AMILLARAMIENTOS</i>	28
<i>CAPÍTULO III. LA EVOLUCIÓN DEL CATASTRO ESPAÑOL A LO LARGO DEL SIGLO XX</i>	30
1. <i>CONSIDERACIONES PREVIAS</i>	30

<i>2. LA LEY DE 1906 Y EL AVANCE CATASTRAL.....</i>	<i>30</i>
<i>3. LA PARALIZACIÓN DEL AVANCE CATASTRAL.....</i>	<i>33</i>
<i>4. EL CATASTRO DURANTE LA SEGUNDA REPÚBLICA.....</i>	<i>35</i>
<i>5. LA CULMINACIÓN DEL CATASTRO RÚSTICO.....</i>	<i>36</i>
<i>6. LA CONFECCIÓN DEFINITIVA DE UN CATASTRO URBANO.....</i>	<i>38</i>
<i>7. EL CATASTRO A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1978.</i>	<i>39</i>
<i>CAPÍTULO IV. EL CATASTRO EN LA ACTUALIDAD.....</i>	<i>42</i>
<i>1. CONSIDERACIONES PREVIAS.....</i>	<i>42</i>
<i>2. CONCEPTO DE CATASTRO.....</i>	<i>42</i>
<i>3. LOS TITULARES CATASTRALES</i>	<i>44</i>
<i>4. CARTOGRAFÍA CATASTRAL.</i>	<i>44</i>
<i>5. LA IMPORTANCIA DEL CATASTRO PARA LA GESTIÓN DE LOS TRIBUTOS.....</i>	<i>45</i>
<i>6. EL VALOR CATASTRAL.....</i>	<i>46</i>
<i>7. EL VALOR DE REFERENCIA.....</i>	<i>49</i>
<i>8. EL NUEVO VALOR DE REFERENCIA ANTE EL SISTEMA TRIBUTARIO</i>	<i>51</i>
<i>CONCLUSIONES</i>	<i>55</i>
<i>BIBLIOGRAFÍA</i>	<i>58</i>
<i>WEBGRAFÍA</i>	<i>62</i>

ABREVIATURAS

IBI: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

IIVTNU: Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana.

IP: Impuesto de Patrimonio.

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

ISD: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

ITPAJD: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

NIF: Número de Identificación Fiscal.

TFG: Trabajo de Fin de Grado.

TRLCI: Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario.

RESUMEN

El siglo XVIII comienza con la introducción de la Única Contribución en el sistema tributario de la Corona de Castilla y para su correcta aplicación, surge la necesidad de obtener la información necesaria de todo el territorio de la Corona de Castilla. Para ello el rey Fernando VI encomienda al marqués de la Ensenada la confección del conocido Catastro de Ensenada.

Más tarde durante la segunda mitad del siglo XIX se aprueba la Reforma Tributaria de Mon, la cual introduce en el sistema tributario la llamada contribución de bienes inmuebles, cultivo y ganadería. Estas van a ser gestionadas por los denominados Amillaramientos de la segunda mitad del siglo XIX, que se establecen como sustitutivos de un verdadero catastro, ante la imposibilidad de confeccionar uno en este siglo.

En 1906 se aprueba la Ley del 23 de marzo de 1906 para la confección de un catastro parcelario, y con ella se inician las fases de Avance Catastral, con la finalidad de obtener la información necesaria para la confección de este catastro, pero los sucesivos cambios de modelo de Estado frenan e inician continuamente estos, lo que provoca que no se confeccione un catastro rústico y uno urbano hasta la segunda mitad del siglo.

Por último, en la actualidad el catastro está regulado a nivel estatal, mediante el Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, así como por el Real Decreto 471/2006 del 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario.

PALABRAS CLAVE

Catastro de ensenada, Amillaramientos, Catastro Urbano, Catastro Rústico, Reforma Tributaria de Mon, Avance Catastral, Catastro.

ABSTRACT

The 18th century began with the introduction of the “Única Contribución” in the tax system of the Crown of Castile and for its correct application, the need arose to obtain the necessary information from the entire territory of the Crown of Castile. The King Fernando VI entrusts the Marquis of the Ensenada with the preparation of the well-known “Catastro de Ensenada”.

During the second half of the 19th century, it was approved The “Reforma de Mon”, which introduces into the taxation system the so-called “contribución de bienes inmuebles, cultivo y ganadería”. The “contribución de bienes inmuebles, cultivo y ganadería” will be managed by “los Amillaramientos de la segunda mitad del siglo XIX”, which are established as a substitute for a real cadastre, due to the impossibility of carrying out one in this century.

In 1906 it was approved the “Ley del 23 de marzo de 1906” for the creation of a land cadastre, and this initiates the phases of the “Avance Catastral”, in order to obtain the information necessary to carry out this cadastre, but successive changes in the model of the State have continually slowed down and initiated the “Avance Catastral”. This meant that a rural and an urban cadastre was not drawn up until the second half of the century.

At present the cadastre is regulated at the state level, by the “Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario”, and by the “Real Decreto 471/2006 del 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario”.

KEYWORDS

Catastro de Ensenada, Amillaramientos, Urban Cadastre, Rural Cadastre, Mon tax reform, Avance Catastral, Cadastre.

OBJETO

El presente Trabajo de Fin de Grado, tiene por objeto principal el análisis y estudio de los diferentes proyectos de catastro impulsados en España, transcurridos desde la confección del Catastro de Ensenada en el siglo XVIII hasta la situación actual del Catastro español con la introducción del valor de referencia.

En primer lugar, se ha analizado la situación tributaria en España en el siglo XVIII, con la modificación del sistema tributario vigente en aquella época, introduciéndose la Única Contribución y para ello se ordenó por el Rey Fernando VI la obtención de información mediante el desarrollo del Catastro de Ensenada. Hemos abordado la metodología y las diferentes etapas que acontecieron para su confección, además de los datos recogidos por esta Magna averiguación catastral.

En segundo lugar, nos hemos adentrado en el siglo XIX, marcado por la Reforma de Mon y se ha analizado las diferentes fases de impulsos de proyectos catastrales encomendados para su gestión. También se ha analizado los amillaramientos de la segunda mitad del siglo XIX y sus rectificaciones debidas a la inexistencia de un catastro.

En tercer lugar, se ha analizado el catastro en el siglo XX, cuyo hito más importante es la Ley de 1906 y el Avance Catastral, los cuales marcan las bases para la confección del Catastro actual.

Por último, se analiza el Catastro en la actualidad, analizando el valor catastral, el valor de referencia, la cartografía actual y los titulares catastrales.

METODOLOGÍA

El método empleado para el análisis del tema previsto, como para alcanzar los objetivos de este, se enmarca en el método de investigación jurídico-teórica propio de las Ciencias Jurídicas, destacando las siguientes fases.

I. ELECCIÓN DEL TEMA DEL TRABAJO

Esta fase se corresponde a la elección de la temática a analizar en el trabajo de investigación, que en el presente caso debía de englobarse dentro del Derecho Financiero y Tributario.

En este caso se decidió que el tema fuese la historia del Catastro en España, debido a la importancia que han tenido los diferentes proyectos de catastros en el desarrollo del sistema tributario español, en especial el Catastro de Ensenada con la introducción de la Única Contribución como modificación del sistema tributario.

II. BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN

La información para la parte histórica del trabajo se ha recopilado mediante monografías, artículos de revista especializadas en la historia del catastro y en la historia del Derecho Financiero Tributario, en las que se realizaba un análisis profundo y teórico sobre las modificaciones tributarias de los diferentes siglos tratados en este trabajo, aparejadas con ellas la necesidad de confeccionar un catastro para su aplicación correcta.

Para la información del catastro en la actualidad se han utilizado monografías y artículos de revistas, pero sobre todo la legislación actual de esta institución.

III. FIJACIÓN DE OBJETIVOS Y ESTABLECIMIENTO DE LA HIPÓTESIS DE TRABAJO.

Para la fijación de objetivos en la elaboración del trabajo, decidimos adentrarnos, en primer lugar, en el análisis del Catastro del marqués de la Ensenada, el cuál es el catastro precedente en la historia de España. Una vez analizado este se procedió a analizar la reforma tributaria que marca el inicio de la era moderna en el sistema tributario, la Reforma Tributaria de Mon y los diferentes proyectos de Catastros y los amillaramientos para su gestión.

El siguiente paso fue adentrarnos en el siglo XX y analizar la Ley de 1906 y el Avance Catastral, los cuáles establecieron las bases para el Catastro actual. Por último, se analizó la situación actual del Catastro junto a el valor de referencia y al valor catastral.

IV. ELABORACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE TRABAJO

Una vez elegido el tema de trabajo y determinados los objetivos a seguir, se ha recopilado la información adecuada para el desarrollo de los objetivos. Para ello se recopiló la información de monografías, artículos de revista y demás fuentes consultadas en Google Scholar, Dialnet, Aranzadi Instituciones y webs de instituciones públicas. Una vez recopilada se procedió a su exhaustiva lectura para poder realizar una estructura eficaz del trabajo para tratar esta temática.

Esta estructura seguida al principio fue orientativa y se fue retocando para adaptar toda la información recopilada a las necesidades de la redacción y de la elaboración del trabajo, desarrollándolo hasta obtener el trabajo completo respetando la extensión limitada con la que se contaba y que aparece regulada en el Reglamento de Trabajos de Fin de Grado de la Facultad de Derecho.

INTRODUCCIÓN

Actualmente es incuestionable la importancia del Catastro como la gran infraestructura de información territorial puesta al servicio de la Administración y de todos los ciudadanos para refrendar el principio de generalidad y de justicia tributaria que recoge nuestra Constitución.

En este Trabajo de Fin de Grado (en adelante, TFG) se analiza y desarrolla la evolución histórica en España de los diferentes proyectos de catastros acontecidos desde el Catastro de Ensenada del siglo XVIII hasta la actualidad.

Desde un principio, la necesidad de conocer, registrar y evaluar los bienes, rentas y cargas viene dada por una gran modificación del sistema tributario. Para recopilar toda esta información ha sido imprescindible, a lo largo de la historia, la confección de un Catastro. Todos estos proyectos de Catastro, como no podía ser de otra forma, han estado marcados por las diferentes formas de Estado y cambios políticos acaecidos en la historia de España desde el siglo XVIII. Y por supuesto, también han estado influenciados por los cambios tecnológicos, desde la cartografía mediante croquis a mano alzada hasta la utilización de fotografías aéreas y de satélites para su confección.

En el siglo XVIII, Fernando VI encarga al marqués de la Ensenada el primer proyecto catastral, denominado Catastro de Ensenada, para recopilar la suficiente información en la Corona de Castilla que permitiera implementar en este territorio la Única Contribución.

El siglo XIX viene marcado por la Reforma Tributaria de Mon, la cual introduce en el sistema impositivo la contribución de bienes inmuebles, cultivos y ganaderías, y para su gestión surge la necesidad de confeccionar un catastro. Se impulsan numerosos proyectos que no son aprobados. Como sustitución de un verdadero catastro, durante la segunda mitad del siglo XIX, se emplea el sistema de los Amillaramientos.

El siglo XX se caracteriza por la aprobación de la ley de 1906 y su Avance Catastral, y los sucesivos cambios de modelo de Estado, ya que en este siglo acontece la Dictadura de Primo de Rivera, la Segunda República, la dictadura de Francisco Franco y la entrada en la democracia con la aprobación de la Constitución española del año 1978, que van a provocar la paralización y retomo de forma continua de los Avances Catastrales.

Y este TFG finalizará, con el análisis del Catastro español en la actualidad.

CAPÍTULO I. EL CATASTRO DE ENSENADA

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

Con el fin de contextualizar el tema, en este capítulo I del TFG nos adentramos en el análisis de la puesta en marcha en el siglo XVIII del que se denominó y se conoce como el Catastro de Ensenada revisando las circunstancias que en su momento llevaron a su conformación.

Se denomina Catastro de Ensenada “*a la averiguación llevada a cabo en los territorios de la Corona de Castilla para conocer, registrar y evaluar los bienes, rentas y cargas de los que fuesen titulares sus moradores, debiendo quedar éstos también formalmente registrados, así como sus familias, criados y dependientes*”¹, siendo su finalidad obtener información para modificar el sistema fiscal vigente en la Corona de Castilla, basado en dos partidas fundamentales denominadas Rentas Generales y Rentas Provinciales².

Las primeras, estaban constituidas por los llamados derechos de aduanas, ingresos de estanco y monopolios, cargas sobre el traslado y tráfico de ganado, impuestos que grababan pastos y dehesas de particulares, antiguas obligaciones feudales y derechos pagados en conceptos de posesión de cargos o despachos.

Las segundas, las Rentas Provinciales se generaban en los pueblos y gravaban el consumo configurándose como impuestos añadidos en el tráfico de productos por el interior del territorio, recayendo sobre las mercancías de primera necesidad³.

Como ha señalado CALVO ALONSO “*era tal la complejidad de estas Rentas Provinciales, que su aplicación correcta no la conocían muchas veces los encargados de su aplicación o de su pago*”⁴ lo que, obviamente conlleva una propuesta de ordenación que es lo que supondrá la elaboración del catastro.

¹ Cfr. CAMARERO BULLÓN, C.: “El Catastro de Ensenada, 1745-1756 diez años de intenso trabajo y 80.000 volúmenes manuscritos”, *CT: Catastro*, Núm. 46, 2002, págs. 61-88.

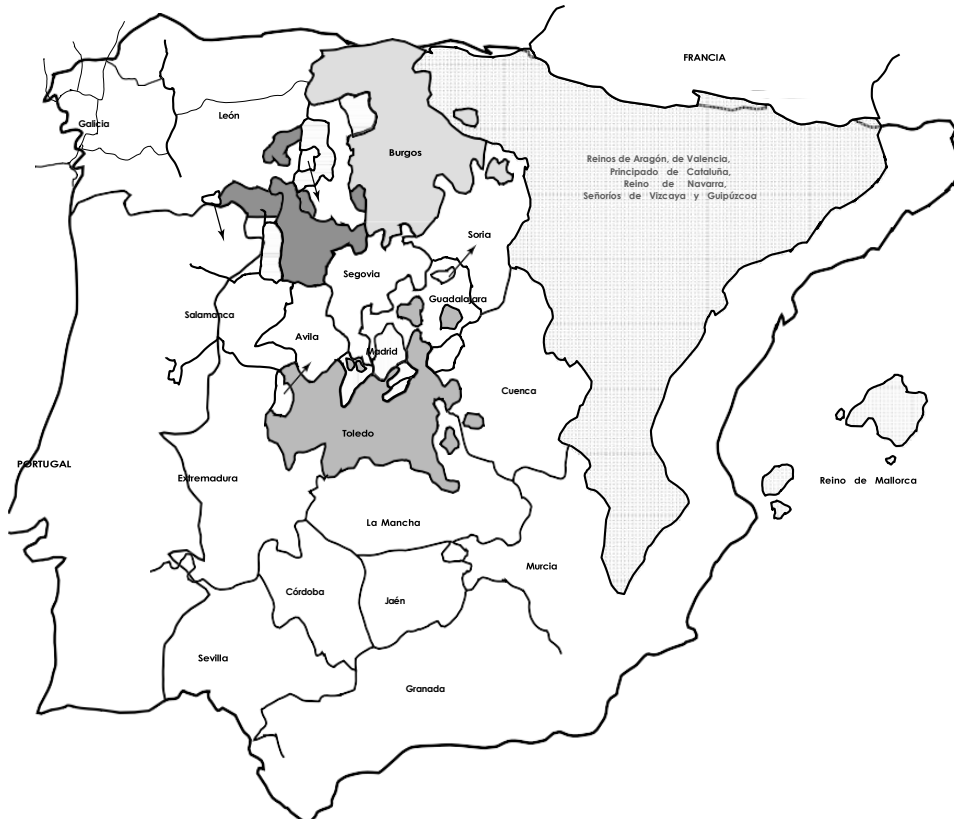
² Un estudio en profundidad de esta cuestión lo lleva a cabo MATILLA TASCÓN, A.: *La Única contribución y el Catastro de la Ensenada*. Madrid, Ministerio de Hacienda, 1947.

³ Una visión de las rentas de la Corona de CASTILLA ANTERIOR A LA CONFIGURACIÓN DEL Catastro de Ensenada puede verse en ANDRÉS UCENDO, J. I., y LANZA GARCÍA, R.: “Estructura y Evolución de los ingresos de la Real Hacienda de Castilla en el siglo XVII”. *Studia Historica: Historia Moderna*, Núm. 30, 2009, Disponible en https://revistas.usal.es/uno/index.php/Studia_Historica/article/view/1453 [Consultado el 5 de abril de 2023]

⁴ Cfr. CALVO ALONSO, C.: “El Catastro de Ensenada proyecto de única contribución en la Corona de Castilla”, en, SEGURA I MAS, A. (Coord.): *El Catastro en España 1714-1906: De los catastros del siglo XVIII a los amillaramientos de la segunda mitad del siglo XIX*, 1ª ed., Lunwerg editores, Madrid, 1988, págs. 89-111.

Precisamente la razón por la que este catastro, a cuyo análisis dedicaremos este capítulo del trabajo, se denomina Catastro de Ensenada es porque su impulsor fue Zenón de Somodevilla y Bengoechea, Marqués de la Ensenada, siendo este Secretario del despacho de Hacienda de Fernando VI⁵.

DIVISIÓN PROVINCIAL DE LA CORONA DE CASTILLA EN 1749⁶



Debemos aclarar desde estos inicios que este catastro se manda realizar por Fernando VI y tiene su origen en la promulgación del Real Decreto el 10 de octubre de 1749, que inicia lo que, como veremos luego se denomina magna averiguación catastral sobre los territorios peninsulares de la Corona de Castilla, excluyendo a los territorios insulares de esta Corona debido a que tenían un régimen fiscal propio, diferente al de Castilla. El Catastro de Ensenada se realizó entre mayo de 1750 y abril de 1756 año en el que se produce el cierre de las primeras averiguaciones catastrales por las que fueron catastrados 410000 km², equivalentes a las 22 provincias que formaban la Corona de Castilla, todo ello registrado en 78.527 volúmenes, establecidos en las 22 capitales de dichas provincias, algunas de ellas con territorio discontinuo.

⁵ La semblanza de este interesante personaje puede verse en la monografía GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L.: "El marqués de la Ensenada. El secretario de todo". Madrid, Punto de Vista, 2017.

⁶ Fuente: DOMINGUEZ ORTIZ, A.: "El Catastro de Ensenada en su circunstancia", CT: Catastro, Núm. 46, 2002, págs. 7 y ss.

Las divisiones que aparecen señaladas en las provincias de Galicia y León marcan sus demarcaciones interiores administrativas: en Galicia, su división en las también denominadas «provincias»; en León, León propiamente dicha, al sur, y el Principado de Asturias, al norte.

2. EL IMPULSO DE LA REALIZACIÓN DE UN CATASTRO

La victoria de Felipe V en la guerra de sucesión abolió los antiguos privilegios de la Corona de Aragón, Valencia y Cataluña, quedando sus habitantes sujetos a la misma tributación que la Corona de Castilla. Con ello se produce la reforma del sistema tributario de la Corona de Aragón y la implantación del Catastro de Cataluña⁷ por José Patiño, convirtiéndose ambos en una referencia en la Corona de Castilla.

Todo ello sumado al descontento con el sistema fiscal castellano vigente⁸, impulsaron el proyecto de la Única Contribución y con ello la conformación de un catastro.

En 1736 el rey mandó hacer una recopilación sobre el Catastro de Cataluña y del Equivalente en Aragón. Esta recopilación fue puesta en manos de D. Pedro de Hontalva y Arce, que como establece DÍAZ LÓPEZ, realiza una historia sobre la implantación del Catastro en Cataluña señalando las ventajas que conllevaría llevar a cabo un catastro en la Corona de Castilla; entre estas últimas destaca la desaparición del pago de los impuestos a través de los encabezamientos, convirtiéndose en una contribución personal, evitar que las familias numerosas paguen contribuciones más elevadas, evitar que las autoridades realicen un reparto de beneficio propio y la reducción de los impuestos en un 5% de su valor⁹.

Posteriormente, a consecuencia de la muerte de D. Pedro de Hontalva, los informes de éste fueron puestos en manos de D. Cenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada, quien finalmente se convertiría en el impulsor del proyecto.

El Marqués de la Ensenada en 1749 envió el informe de Guadalajara a un grupo formado por el Regente de Barcelona y cinco Intendentes. Este informe fue realizado por D. Felipe

⁷ Las consecuencias fiscales de la victoria de Felipe V en la guerra de sucesión pueden verse en SANZ AYÁN.C.: “Causas y consecuencias económicas de la guerra de sucesión española”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*. Tomo CCX, 2013, págs. 187-225.

⁸ El sistema Fiscal castellano antes de la conformación del Catastro de la Ensenada puede verse en ANDRÉS UCENDO, J. I., y LANZA GARCÍA, R.: “Estructura y Evolución de los ingresos de la Real Hacienda de Castilla en el siglo XVII”, *ob., cit., disponible en https://revistas.usal.es/uno/index.php/Studia_Historica/article/view/1453* [Consultado el 5 de abril de 2023]

⁹ Cfr. DÍAZ LOPEZ, J.L.: “La única contribución como objetivo de la política ilustrada”, *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses. Letras*, Núm.14,1995, págs19-42.

Sánchez de Valencia en 1746 mientras estaba a cargo de la Dirección General de Rentas, y en él se recoge la información de las operaciones realizadas en Guadalajara, que consistió tal y como expresa MELON “*en ensayar teóricamente el sistema en la provincia de Guadalajara*”¹⁰, siguiendo las directrices de la reforma catalana¹¹, cuya base de tributación era el tributo personal, el tributo comercial y el tributo real.

Los pronunciamientos formulados por este primer grupo de expertos fueron favorables a la realización del proyecto, y éstos fueron a su vez, analizados por la primera Junta de Única Contribución integrada por los representantes de todos los Consejos. Como recoge CAMARERO BULLÓN, los cuatro grandes Consejos emitieron un dictamen negativo motivándolo en que se trataba de mudar todo el gobierno económico de los pueblos de la Corona de Castilla y nunca un proyecto como éste se había podido desarrollar. A su vez cada uno de los Consejos proponían nuevos sistemas fiscales basados en reformas de tributos preexistentes¹² notándose la falta de apoyo de las clases privilegiadas a la propuesta de reforma del sistema tributario. Como apunta CALVO ALONSO: “*Hubo de hacer uso el Secretario de Hacienda de todos los resortes de poder, por aquel entonces en pleno apogeo para que la idea fuera al fin aceptada*”¹³. Esto se traduce en que el Marqués de la Ensenada se dirigiese al Rey, para que éste ordenase que se volvieran a reunir el Regente de Barcelona y los cinco Intendentes que ya se habían pronunciado sobre el informe de Guadalajara, y una vez estos reunidos se pronunciasen por última vez sobre aquel informe.

Finalmente, siendo este pronunciamiento favorable, se promulgó el Real Decreto de Fernando VI de octubre de 1749, poniendo en marcha la averiguación. En su contenido figuraban los acuerdos adoptados por esta primera Junta de Única Contribución, así como las matizaciones de los principales impulsores de la Única Contribución, recogidas por el Rey, en las que se reconocía la equidad y justicia impositiva y el libre comercio interior: “*Habiéndose me propuesto, bien dirigidas, controvertidas y aclaradas las reglas que la prudencia humana ha dictado, con el fin de reducir a una sola contribución las de Millones, Alcabalas, Cientos, Servicio ordinario y sus agregados, contribuyendo cada vasallo a*

¹⁰ Cfr. MELON, A.: “El Catastro del Marqués de la Ensenada”, *Estudios Geográficos*. Núm.148, 1977, pág. 612.

¹¹ Véase un estudio sobre la reforma fiscal catalana en SEGURA I MAS, A.: “El Catastro de Patiño en Cataluña”, en, SEGURA I MAS, A. (Coord.): *El Catastro en España 1714-1906: De los catastros del siglo XVIII a los amillaramientos de la segunda mitad del siglo XIX*, 1ª ed., Lunweg editores, Madrid, 1988, págs. 89-111.

¹² Cfr. CAMARERO BULLÓN, C.: “Averiguarlo todo de todos: el catastro de Ensenada”, *Estudios geográficos*, Vol. 63, Núms. 248-249, 2002, págs. 499-500.

¹³ Cfr. CALVO ALONSO, C.: “El catastro de Ensenada proyecto de Única Contribución en la Corona de Castilla”, en SEGURA I MAS, A. (Coord.): *El Catastro en España 1714-1906...ob., cit.,* pág. 98.

proporción de lo que tiene con equidad y justicia, guardándose esta a los dueños de ramos enajenados en las mismas rentas y a los de juros situadas en ellas, por ser mi Real Voluntad que unos y otros perciban siempre iguales cantidades a las que hayan cobrado hasta aquí, y que para todos sea libre el comercio interior”¹⁴.

3.EL MECANISMO DE LA AVERIGUACIÓN

El mecanismo para la averiguación exponía cómo actuar, qué se debía de averiguar y cómo registrar las rentas y formalizar los libros oficiales estaba contenido en una Instrucción dada por la Junta de Única contribución que llevaba aparejada el Real Decreto de 1749. Esta instrucción, como muestra DONÉZAR DIEZ DE ULZURRUN se ordenó realizar en los pueblos que reunían los mayores requisitos posibles y sobre lo que en ellos se hiciese se forjaría el procedimiento de averiguación para las demás localidades¹⁵. Poniéndose de manifiesto que la forma de actuar para recopilar los datos necesarios para la formación del catastro se obtendría de las primeras operaciones realizadas en estos pueblos.

Las averiguaciones se estructuraban de la siguiente manera:

- Individual: por la que era objeto de averiguación toda persona física o jurídica, titular de un derecho, bien o carga.
- Municipal: cuyo objeto era la recopilación de las respuestas formales a los Interrogatorios Generales que estaban conformados por 40 preguntas¹⁶.

Con las primeras se obtenía la información necesaria para realizar las Respuestas Particulares, así como con las averiguaciones de carácter municipal, por la que se obtenía la información para realizar las llamadas Respuestas Generales.

La responsabilidad de estas averiguaciones quedaba en manos de los Intendentes provinciales, los cuales eran constituidos como presidentes y jueces, que estaban asesorados por agrimensores y expertos a su cargo.

¹⁴ Cfr. MATILLA TASCÓN, A.: *La Única Contribución y el Catastro de la Ensenada...ob.*, cit., pág. 63.

¹⁵ Cfr. DONÉZAR DIEZ DE ULZURRUN, J. M.: “El catastro de Ensenada y su proceso de formación (1750-1760)”, *Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, Núm. 4,1989, pág. 209.

¹⁶ Cfr. CAMARERO BULLÓN, C.: “El Catastro de Ensenada, 1745-1756 diez años de intenso trabajo y 80.000 volúmenes manuscritos” ...ob.cit., .pág. 79.

En el momento que los intendentes reales llegaban al pueblo estos debían designar como garante público un escribano real y a su vez un asesor. Estos junto a los agrimensores eran los responsables técnicos de las actuaciones que se debían realizar.

Estos equipos catastradores o Audiencias estarían formados también por un oficial, siendo este un técnico que debía estar cualificado ya que su función era la de confeccionar los libros que registrarían las averiguaciones, un asesor jurídico y un alguacil para ejecutar las órdenes del intendente¹⁷.

Una vez determinado el objeto y sujetos de la magna averiguación catastral, se procede a analizar el modo de actuación para la confección del Catastro de Ensenada¹⁸

En primer lugar, el Intendente, antes de proceder a la averiguación, enviaba una carta al Alcalde del pueblo donde se realizaría la averiguación, ya que estos eran los máximos responsables de que esta se llevara a cabo. Ésta contenía la orden del Rey, la fecha en la que se iba a realizar la averiguación y un Edicto.

El Edicto debía ser expuesto en un lugar de tránsito común del pueblo, y su contenido, tal y como establece DONÉZAR DIEZ DE ULZURRUN, era el plazo establecido para que los vecinos y personas que, aunque no fuesen vecinos de esa localidad, disponían de bienes o rentas en este pueblo, pusieran a disposición de la audiencia sus declaraciones de bienes, tanto muebles como inmuebles, rentas, derechos, cargas, así como de los componentes de sus familias¹⁹.

El Alcalde también, antes de la llegada al pueblo del Intendente, debería constituir de entre los miembros del Ayuntamiento a los representantes del Concejo. También se procedería a la elección de dos o más peritos, de entre vecinos, como indica CAMARERO BULLÓN, *“buenos conocedores de todo lo relativo al lugar y sus gentes”*²⁰, debido a que, por sus conocimientos sobre las tierras, así como de los frutos y rentas del pueblo, serían los capacitados para realizar el reconocimiento de lo averiguado.

¹⁷ Sobre los miembros que conformaban la Audiencia para la configuración del catastro se puede ver en CAMARERO BULLÓN, C.: “Averiguarlo todo de todos: el catastro de Ensenada” ...ob., cit., pág.504.

¹⁸ Sobre el método y proceso utilizado para la realización del catastro se puede ver en CAMARERO BULLÓN, C.: “Averiguarlo todo de todos: el catastro de Ensenada” ...ob., cit., págs. 505-509.

¹⁹ Cfr. DONÉZAR DIEZ DE ULZURRUN, J.M.: El catastro de Ensenada y su proceso de formación (1750-1760)” ...ob.cit., pág. 213-214.

²⁰ Cfr. CAMARERO BULLÓN, C.: “El Catastro de Ensenada, 1745-1756 diez años de intenso trabajo y 80.000 volúmenes manuscritos”, ob., cit., pág. 80.

A la llegada al pueblo del intendente y de la audiencia, como ya se ha expuesto, estos designaban un escribano real y un asesor. Seguido a ello se procedería a la obtención de la información para la confección del catastro mediante las llamadas, indicadas de tal forma por MELON, “*Respuestas de las justicias y peritos, y las Relaciones dadas por los vecinos*”²¹.

Para las Respuestas de las Justicias y Peritos se convocaba al cura, al Alcalde, a dos Regidores y a los Peritos constituyendo una Junta Local para contestar al Interrogatorio General, debiendo el Escribano anotar las respuestas literales de estos, constituyendo las Respuestas generales.

Para las Relaciones dadas por los vecinos, estos junto a las personas que no pertenecían al pueblo, pero disponían de bienes y rentas en este, ponían a disposición de miembros de la Audiencia sus declaraciones en el plazo determinado por el Edicto.

Sobre estas dos actuaciones se realizaba el acto del reconocimiento por los Peritos, cuya finalidad era la de comprobar la exactitud de lo declarado. Y una vez finalizado este reconocimiento, se confeccionaban los asientos correspondientes, acompañados del diseño de cada tierra.

Por último, el Intendente debía confeccionar tanto el Libro de familias y el Libro de Haciendas, con el mismo procedimiento tanto para las familias de legos como para los clérigos, y se procedía a la lectura pública de estos, y si todos estaban conformes, se firmaban los libros, dando por finalizado la averiguación.

4. LA PUESTA EN MARCHA DE LA AVERIGUACIÓN

A partir de mayo de 1750, la Junta Central comienza a reunirse, siendo en ese mes su sesión inaugural, donde se acordó comenzar las averiguaciones de manera inmediata. Tal y como apunta CALVO ALONSO, “*en pocas ocasiones la máquina centralizadora borbónica funcionó con tanto celo y precisión. Baste decir, como muestra, que uno de los primeros acuerdos de la reunión inicial fue el de reunirse dos veces por semana, jueves y domingos*”²².

También se acordó en esta sesión que los Intendentes realizaran sus primeras operaciones con carácter piloto. Como muestra CAMARERO BULLON, “*bastaron las 22 primeras*

²¹ Cfr. MELON, A.: “El Catastro del Marqués de la Ensenada”, *Estudios Geográficos*. Núm.148, 1977, pág. 613.

²² Cfr. CALVO ALONSO, C.: “El Catastro de Ensenada Proyecto de Única Contribución en la Corona de Castilla”, en, SEGURA I MAS, A. (Coord.): *El Catastro en España 1714-1906...ob., cit.,* pág. 93.

operaciones de las 14.672 que se practicarían en toda la Corona para poner de manifiesto la enorme diversidad de sus reinos y territorios”²³, realizándose 22 operaciones de este carácter y mostrándose en ellas esta diversidad, la cual ponía de manifiesto la dificultad de cartografiar cada una de las tierras, así como la dilación del proceso.

A raíz de estos dos problemas la Real Junta elevará al Rey varias consultas para que este autorizara las modificaciones que se pretendían realizar al método averiguador, siendo las principales medidas²⁴:

- En las provincias mayores, encomendar una parte al Intendente y otra parte a un Intendente comisionado.
- Que los Intendentes y los Intendentes comisionados pudieran delegar en Jueces-subdelegados, las operaciones catastrales, y autorizar que estos pudieran formar su propia audiencia.
- Se incorporan a las averiguaciones las Contadurías provinciales, las cuales eran las oficinas recaudadoras de la Real Hacienda, para el control de las operaciones catastrales y la realización de las copias de los libros.

Gracias a las operaciones de carácter piloto se mostraron las dificultades que presentaba el primer método de averiguación propuesto por el marqués de Ensenada, y para su solución se dictaron las anteriores medidas aquí expuestas. CAMARERO BULLÓN indica que, “*Con la ejecución de las anteriores medidas, cuando en 1752 el Catastro empieza a tomar toda su envergadura, estarán en acción más de 1200 audiencias o equipos averiguadores, con más de 6000 empleados, mientras en las Contadurías llegarán más de 3000 oficiales y amanuenses*”²⁵. Por lo que cuando el método de averiguación fue reformado con la adopción de estas medidas, se procedió a comenzar la averiguación de todos los territorios de la Corona de Castilla.

La reforma del proceso de averiguación desembocó en dos diferentes problemas:

- Que se ampliaran el número de audiencias, provocando esto que los resultados obtenidos por estas en cada pueblo fueran desiguales.

²³ Cfr. CAMARERO BULLÓN, C.: “Averiguarlo todo de todos: el catastro de Ensenada”, Estudios geográficos, Vol. 63 (248-249), pág. 511.

²⁴ Las operaciones con carácter piloto, sus resultados y consecuencias puede verse en CAMARERO BULLÓN, C.: “El Catastro de Ensenada, la racionalización de la Real Hacienda y el conocimiento del territorio”, *Coloquios de Historia Canario Americana*, 2002, págs. 262-263.

²⁵ Cfr. CAMARERO BULLÓN, C.: “Averiguarlo todo de todos: el catastro de Ensenada”, Estudios geográficos...ob.cit. pág. 513.

- Que al seguir realizándose los libros en los pueblos en los que se estaba desarrollando las averiguaciones, estas se harían infinitas.

Para su solución se ampliaron las funciones de las Contadurías, siendo una de estas, como muestra GARCÍA JUAN, “*la valoración de todos los bienes, esquilmos y productos, y a anotar sus valores en los márgenes de aquéllos*”²⁶, lo que permitió la agilización de las averiguaciones y la uniformización de toda la información obtenida. Cabe destacar que estas Contadurías quedarían bajo la autoridad del Intendente responsable de la averiguación.

En marzo de 1753, se dio orden de que se sondearan todas las riquezas del clero, debido a la necesidad de incluir las posesiones del clero y de la Iglesia dentro del sistema impositivo, ya que la no inclusión de estos hacía decrecer los recursos de la Corona.

En el caso de la nobleza, el carácter progresivo del nuevo sistema impositivo se traducía en que se censasen con los mismos criterios los bienes de las clases privilegiadas y los del estado llano. La Junta pidió que no se suprimieran el Servicio Extraordinario y Ordinario²⁷, ya que, aunque fueran compensaciones que no tenían carácter común y unían lo económico con su carácter honorífico, no impedían este carácter progresivo de los impuestos. En ese mismo año, la Junta tuvo la intención de acabar con las averiguaciones, por lo que los certificados pasaron a ser exigidos semanalmente, se nombraron subdelegados para las provincias más atrasadas, y se dieron las pautas a los Intendentes para finalizarlas. A pesar de que la Junta adoptara todas estas medidas no se logró finalizar las averiguaciones en aquel año, destacando CAMARERO BULLÓN, “*aun así, cuando acaba 1753, únicamente nueve provincias dan las averiguaciones acabadas*”²⁸. En 1754 se pretendía poner en funcionamiento la reforma realizada del sistema impositivo, pero el Marqués de Ensenada fue destituido, y esto derivó en la ralentización del trabajo. A consecuencia de estos acontecimientos la Junta presionó para que se finalizarán las averiguaciones, produciéndose el fin de estas en 1756, quedando averiguadas las 22 provincias de la Corona de Castilla.

²⁶ Cfr. GARCÍA JUAN, L., ÁLVAREZ MIGUEL, A. J., CAMARERO BULLÓN, C., ESCALONA MONGE, J.: “Generación de una metodología para la gestión y recreación cartográfica a partir de información del Catastro de Ensenada”, *GeoFocus*, Núm. 12, 2012, pág. 271.

²⁷ Distintas matizaciones sobre la nobleza y el servicio extraordinario y ordinario se pueden ver en ALVAR EZQUERRA, A. *Arbitrismo y nobleza*. Editor: Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, 1994.

²⁸ Cfr. CAMARERO BULLÓN, C.: “Averiguarlo todo de todos: el catastro de Ensenada”, *Estudios geográficos...ob. cit.*, pág. 515.

5. LA FORMACIÓN DE UNA NUEVA JUNTA DE ÚNICA CONTRIBUCIÓN

La destitución del Marqués de Ensenada, sumado a que el reinado de Rey Fernando VI se encontraba en declive, produjo que el proyecto de reforma del sistema impositivo no se retomara hasta el reinado de Carlos III, en el año 1760, con el Marqués de Esquilache al frente de la Hacienda.

Fue entonces cuando se formó la Segunda Junta de Única Contribución, ordenando esta una comprobación de las averiguaciones realizadas para la comprobación de las operaciones catastrales realizadas en la década de 1750.²⁹

Esta segunda averiguación no siguió el método averiguador utilizado en la primera, designando el párroco y el ayuntamiento del pueblo a tres personas de su confianza para realizar la tasación, y se incorporaban desgravaciones al proceso. Dándose por terminada un año después de que se pusiera en marcha.

CALVO ALONSO detalla que, "los *productos estimados aparecían disminuidos sustancialmente, se alcanzaban a veces diferencias del 50%*"³⁰. Estas diferencias fueron consecuencia del fraude realizado por los pueblos, los cuales tenían el pensamiento de que, si se reducían los valores, estos estarían sujetos a menor contribución. La Segunda Junta dio por terminada las comprobaciones en 1764 y finalmente fue en el año 1770 cuando el rey Carlos III firmó los decretos de aplicación de la Única Contribución y supresión de las Rentas provinciales.

6. LOS BLOQUES DE DOCUMENTOS DEL CATASTRO

Tal y como señala CALVO ALONSO, el resultado de la información obtenida con esta averiguación se agrupo en diferentes niveles, dando como resultado los siguientes documentos³¹:

- **Las Respuestas Generales**, las cuales recogen las respuestas que los expertos y notables de cada pueblo de la Corona de Castilla daban al Interrogatorio General de las cuarenta cuestiones elaboradas por la Junta de Única contribución, constituyendo estas las llamadas

²⁹ Sobre comprobaciones realizadas en 1760 se puede ver en CAMARERO BULLON, C., "Informe del Consejo de Hacienda a Carlos III sobre el Catastro de Ensenada, 1779". *CT: Catastro*, 2004, Núm. 51, p. 72-74.

³⁰ Cfr. CALVO ALONSO, C.: "El Catastro de Ensenada Proyecto de Única Contribución en la Corona de Castilla", en, SEGURA I MAS, A. (Coord.): *El Catastro en España 1714-1906...ob...*, cit., pág. 94.

³¹ Un estudio sobre los documentos catastrales puede verse en CALVO ALONSO, C.: "El Catastro de Ensenada Proyecto de Única Contribución en la Corona de Castilla", en, SEGURA I MAS, A. (Coord.): *El Catastro en España 1714-1906...ob...*, cit., págs. 97-102.

averiguaciones municipales. Los datos fundamentales eran los referidos a los cultivos y a sus rendimientos obtenidos en las diferentes calidades de tierra, así como a los precios alcanzados en el mercado de los productos agrícolas, en aplicación de una regulación que tomaba como base los años anteriores al catastro. En estas también constaban, los salarios habituales de cada pueblo junto al número de jornadas hábiles en función de establecer el Impuesto Personal, datos sociodemográficos generales, noticias sobre ayuntamientos, informes sobre la vida cotidiana de los lugares y una valoración inicial de las actividades económicas relacionado con los beneficios anuales generadas por ellas.

- **Las Respuestas Particulares**, corresponden a las declaraciones y comprobaciones sobre ellas, realizadas a nivel particular, es decir las que corresponden a los cabezas de familia. En las Respuestas Particulares se encontraban los Libros de Familias, los cuales eran un escrutinio de la población total, se registraba al cabeza de familia y a todas las personas dependientes de él, anotando los sexos de cada uno y la edad del titular. También figuraban los Libros de Haciendas, donde se anotaban las declaraciones que cada titular realizaba de sus posesiones y fuentes de ingreso, tales como todas las casas poseídas, las cabezas de ganado, las parcelas, su actividad profesional e ingresos netos de estas y su estatus social.

- **Los Mapas Generales**, los cuáles recopilaban por provincias tanto los Libros de Familias como los libros de Haciendas y las comprobaciones realizados sobre ellos por los peritos. Su contenido se esquematizaba por letras y en cada una de estas letras se encontraban apartados para clérigos, en los que se debía diferenciar el carácter institucional o patrimonial del poseedor, y apartados para seglares.

- **El censo General del Catastro**, que correspondían a la organización por provincias de los datos de la población ubicados en los Libros de Familias de los pueblos.

- **El Libro de Mayores Hacendados**, en estos se recogían los propietarios agrícolas y ganaderos más importantes de las diferentes poblaciones de la Corona de Castilla.

- **La Documentación complementaria del Catastro**, en esta se muestran los cálculos y trámites burocráticos que se realizaron, relacionando los fondos de Simancas con el proyecto de Única contribución, mostrándose en estos la situación fiscal de la época y la pretendida centralización que se buscaba con la Única contribución.

CAPÍTULO II. LOS CONSTANTES PROYECTOS CATASTRALES ABANDONADOS Y LOS AMILLARAMIENTOS DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

En este capítulo II del TFG se va a tratar de la situación catastral de España en el siglo XIX, la cual está marcada por la denominada Reforma tributaria de Mon.

En 1845, a través de la Ley de Presupuestos de 23 de mayo de 1845, se origina la denominada Reforma tributaria de Mon. Esta constituye, como indica PORTILLO NAVARRO, “*la primera reforma tributaria que podemos considerar como tal en nuestro sistema impositivo*”³², ya que fue el primer impulso hacia un sistema tributario moderno, implantando un sistema impositivo a nivel estatal. El motivo por el que a esta reforma tributaria se la denomine Reforma Tributaria de Mon, es debido a que su impulsor fue Alejandro Mon³³, quien por aquel entonces era Ministro de Hacienda de la Reina Isabel II.

Esta reforma, a través de la introducción de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, mediante la creación de un gravamen sobre el producto líquido resultantes de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, consiguió la contribución territorial directa a nivel estatal, la cuál era limitada a los territorial de la Corona de Aragón³⁴.

Para gestionar esta Contribución Territorial Rústica impulsada por la reforma aquí expuesta, como señala VALLEJO POUSADA, en España no se realizó durante el siglo XIX un catastro con fines fiscales, sino que, como sustitutivo de éste, se emplearon los denominados Amillaramientos de la segunda mitad del siglo XIX³⁵. Sin embargo, el hecho de que no se formalizase catastro alguno, no implicó que no se intentara desarrollar ninguno. Ejemplo de ello fue la tentativa de realizar un catastro por masas de cultivo por parte del Ministro de Hacienda entre los años 1846 a 1847 que, no obstante, se abandona al termino de ese año.

³² Cfr. PORTILLO NAVARRO, M. J.: “Evolución del Sistema Impositivo Español desde 1845 hasta La Reforma Tributaria Silenciosa de Flores de Lemus”, *Anales Derecho.Universidad de Murcia*, Núm.15, 1997, pág.131.

³³ La biografía de Alejandro Món se puede ver en FERNANDEZ DE LA MORA, G.: Alejandro Mon, *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Núm. 61, 1984, págs. 175-192.

³⁴ Sobre las contribuciones rústicas introducidas por la Reforma de Mon puede verse en, FERNÁNDEZ, D.: “La evolución histórica de la Contribución Territorial Rústica”. *Agricultura y sociedad*, Vol. 8,1978, pág.183 y ss.

³⁵ Cfr. VALLEJO POUSADA, G.: “La Estadística territorial española desde 1845 a 1900. ¿Por qué no se hizo un Catastro en el siglo XIX?”, *CT Catastro*, Vol.68, 2010, pág.81.

2. EL CATASTRO POR MASAS DE CULTIVO

Todo el sistema diseñado por la reforma de Mon no tenía ningún tipo de documentación ni estadística gráfica en la cual apoyarse y ello sumado a que el control ejercido por la figura de los caciques del pueblo, generaba un fraude constante por parte de la población a este novedoso sistema tributario. Así lo indican ALCÁZAR MOLINA y RUÍZ CAPISCOL afirmando que “*el fraude generalizado era la tónica en toda la nación, y para controlarlo Alejandro Mon intentó dar paso a la Administración Central en la confección y control de la riqueza*”³⁶. Por tal motivo, para su control se creó en el Ministerio de Hacienda mediante el Real Decreto de 10 de julio de 1846 una Dirección Central de Estadística³⁷. Esta última publicó el 18 de diciembre de ese mismo año el Reglamento general para el establecimiento y la conservación de la Estadística territorial del Reino, mandando en dicha norma realizar el denominado Catastro por masas de cultivo, grupos de edificios y clases de ganado de todos los municipios.

Los objetivos de este eran tanto ficales como económicos, teniendo por objeto³⁸:

- Que el impuesto gravase en función de la riqueza de cada contribuyente, paliando así la desproporción que había entre las cuotas de cada uno de ellos.
- Obtener los datos y estadísticas suficientes para resolver las cuestiones de interés general.
- Conocer el estado de la riqueza del país, para determinar de forma precisa sus problemas y necesidades para poder actuar en beneficio de esta.

Para el desarrollo de este se formó una comisión de estadística cuya circunscripción sería el partido judicial. Ésta se conformaba con un equipo catastral, cuyos integrantes eran un comisionado, un agrimensor, un escribiente auxiliar y un perito agrónomo. Como ya se ha expuesto este proyecto fue abandonado en el año 1847, siendo este sustituido por los llamados

³⁶ Cfr. ALCÁZAR MOLINA, M., RUIZ CAPISCOL, S.: “Don Francisco Coello y el Catastro del siglo XIX en España”. *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, Núm.169, 1998, págs. 261-306.

³⁷ Sobre la creación de la Dirección Central de Estadística puede verse en RÓDENAS, M. C., BARBERIS, G. M.F: “Reflexiones sobre la introducción de la Estadística en la Economía Española”, *Historia de la probabilidad y la estadística (V)*, 2011, pág. 151.

³⁸ El objeto de los trabajos estadísticos pretendidos realizar por la Dirección central de Estadística puede verse en VALLEJO POUSADA, G.: “La Estadística territorial española desde 1845 a 1900. ¿Por qué no se hizo un Catastro en el siglo XIX?”, ob., cit. pág.86.

Amillaramientos. Los principales motivos por los que el desarrollo de este catastro fue abandonado fueron los siguientes³⁹:

- La Hacienda Estatal no pudo destinar los fondos suficientes para la investigación y recopilación de datos catastrales debido a que el déficit que sufría el estado originó una crisis financiera.
- La inestabilidad política del país, ya que, aunque estuviera gobernado por el Partido Moderado entre 1844 a 1854, en la denominada “década moderada”, ello o supuso mayor estabilidad al acontecer diferentes divisiones en el seno del partido que provocaron que hubiera hasta 15 ministros de Hacienda durante la época⁴⁰. Como establece VALLEJO POUSADA, *“Unos ministros de Hacienda con una tasa de supervivencia en el cargo tan baja, y con una Hacienda desequilibrada, era muy difícil que apostasen por el Catastro, una estadística costosa en términos económicos y políticos que no produce resultados a corto plazo”*⁴¹; en definitiva, la preocupación de los diferentes ministros únicamente recaudar y regularizar el reparto del impuesto, surgiendo así en defecto de este catastro los Amillaramientos.

3. LOS AMILLARAMIENTOS

Antes de analizar los Amillaramientos se debe hacer referencia a la contribución para cuya gestión estos fueron consignados, que como ya se ha indicado, es la contribución de bienes inmuebles, cultivo y ganadería, introducida por la denominada Reforma de Mon.

Esta consistía *“en una contribución que combinaba una distribución de cupo con una recaudación de cuota”*⁴², ya que, a nivel estatal, el Ministerio de Hacienda fijaba cada año por ley el cupo correspondiente a cada Provincia, que era repartido entre los diferentes Ayuntamientos por las Administraciones de Hacienda; mientras, a nivel municipal las Juntas Periciales, dentro del margen establecido por ley, fijaban la cuota general municipal que debía aplicarse al producto líquido imponible de cada propietario.

³⁹Sobre los motivos por los que se abandonó el proyecto de desarrollo del catastro por masas de cultivo se puede ver en VALLEJO POUSADA, G.: “La Estadística territorial española desde 1845 a 1900. ¿Por qué no se hizo un Catastro en el siglo XIX?” ...ob., cit., pág.87.

⁴⁰ Un estudio detallado sobre esta cuestión lo lleva a cabo COMÍN, F., ACEÑA, P. M., POUSADA VALLEJO, R.: *La Hacienda por sus ministros: la etapa liberal de 1845 a 1899*. Universidad de Zaragoza, 2006.

⁴¹ Cfr. VALLEJO POUSADA, G.: “La Estadística territorial española desde 1845 a 1900. ¿Por qué no se hizo un Catastro en el siglo XIX?” ...ob., cit. pág.88.

⁴² Cfr. SEGURA I MAS, A.: “La Reforma Tributaria de Mon y Los Amillaramientos de la Segunda Mitad del Siglo XIX”, en, SEGURA I MAS, A. (Coord.): *El Catastro en España 1714-1906: De los catastros del siglo XVIII a los amillaramientos de la segunda mitad del siglo XIX*, 1ª ed., Lunweg editores, Madrid, 1988, pág. 113.

Los Amillaramientos consistían, como establece SEGURA I MAS, en las declaraciones de los propietarios junto con la Cartilla Evaluatoria⁴³, que estaba compuesta por los cálculos para determinar el producto líquido imponible por unidad, clase y calidad de tierra. En definitiva, eran la diferencia entre el producto y los gastos de explotación medios por unidad de superficie que correspondían a cada clase y calidad de tierra, todos ellos sobre la base de los últimos ocho o diez años.

El procedimiento catastral para obtener la información para la confección de los Amillaramientos de cada Municipio era el siguiente⁴⁴:

- En primer lugar, se procedía a la realización de una declaración jurada de los bienes contenidos en este Municipio por parte de sus propietarios, confeccionando con éstas el Ayuntamiento una lista alfabética que asignaba a cada uno de estos propietarios las parcelas que se habían atribuido.
- En segundo lugar, las Comisiones de estadística, las cuales actuaban como representantes de la Administración, se informaban de la riqueza imponible del Municipio, para así poder contrastar información obtenida con las declaraciones juradas de bienes realizadas por los propietarios y con las cartillas de evaluación realizadas por las Juntas periciales.
- En tercer lugar, se calculaba el producto del líquido imponible sobre las parcelas de cada propietario en las cartillas de evaluación para determinar la renta media potencial de estas, con el objeto de realizar unos cuadros municipales.
- Por último, se consignaban las parcelas declaradas por los propietarios en el Amillaramiento y a éstas se le aplicaban toda la información recopilada en la Cartilla Evaluadora, con el fin de determinar el total a pagar por cada uno de los propietarios, en el momento en el que la Junta Pericial hubiese establecido la cuota impositiva, en consecuencia, al cupo fijado al Municipio por ley.

La información proporcionada por estos Amillaramientos era, como indica SEGURA I MAS, tanto de carácter general como individual⁴⁵.

⁴³ Cfr. SEGURA I MAS, A.: “La Reforma Tributaria de Mon y Los Amillaramientos de la Segunda Mitad del Siglo XIX” ...ob.cit., pág. 114.

⁴⁴ El método catastral para la confección de los Amillaramientos puede verse en ALCÁZAR MOLINA, M., RUIZ CAPISCOL, S.: “Don Francisco Coello y el Catastro del siglo XIX en España” ...ob.cit., págs. 266.

⁴⁵ Los datos contenidos en los Amillaramientos pueden verse en SEGURA I MAS, A.: “La Reforma Tributaria de Mon y Los Amillaramientos de la Segunda Mitad del Siglo XIX” ...ob. cit., págs. 113-133.

La de carácter general englobaba tanto el año como el Municipio donde se realizó el Amillaramiento, los miembros que formaban el Ayuntamiento, así como la Junta Pericial, la Cartilla Evaluadora, las medidas de extensión agraria empleadas y sus equivalentes, y por último el Resumen del Amillaramiento.

Este último era el más extenso ya que contenía: la extensión y calidad de las tierras; la totalidad de cabezas de ganado, cada una clasificada en función de su especie y de su utilidad agrícola o industrial; los propietarios de las fincas urbanas, rústicas, agrícolas o de ganadería; el producto total, las bajas por cultivo o explotación aplicables a todos los apartados anteriores, y el producto líquido imponible resultante de la diferencia de estos últimos; por último, este resumen también incluía el total del producto líquido imponible, el cupo correspondiente al municipio en el que se había constituido el Amillaramiento y así como la cuota aplicada.

Por otro lado, la información que proporcionaba el Amillaramiento de carácter individual era: ordenados alfabéticamente, el nombre y el primer apellido de los propietarios; las parcelas, las cabezas de ganado y las casas de labor de cada propietario; la relación de colonos, indicando las parcelas que cultivan y el nombre del propietario al que pertenecen.

Como señalan ALCÁZAR MOLINA y RUIZ CAPISCOL, los Amillaramientos no cubrieron con los deseos anunciados por los legisladores⁴⁶, debido a que estos datos catastrales no se ajustaban al valor jurídico demandado, ya que no podían ser calificados como verdaderos estudios estadísticos, si no que su función era solo la de repartir y recaudar la contribución de bienes inmuebles, cultivo y ganadería, esto se sumaba a que apenas se indicaba en estos Amillaramientos la ubicación geográfica de las parcelas declaradas por los propietarios y a la inexistencia de apoyo cartográfico de ningún tipo.

4. RENOVACIÓN ESTADÍSTICA y LOS PROYECTOS CATASTRALES

En 1856 el general Narváez toma posesión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros, acontecimiento que resulta fundamental ya que su mandato se centró fundamentalmente en intentar solventar la descoordinación que había entre todas las Administraciones encargadas de realizar los trabajos estadísticos, censales y cartográficos; ello provocó que, como indica CAMARERO BULLÓN, *“a pesar del esfuerzo titánico llevado a cabo un siglo antes por el ministro Ensenada, la realidad era que, a mediados de la centuria*

⁴⁶ Cfr. ALCÁZAR MOLINA, M., RUIZ CAPISCOL, S.: “Don Francisco Coello y el Catastro del siglo XIX en España” ...ob., cit., .págs. 267.

*decimonónica, España carecía de un censo, de estadísticas de riqueza, de un catastro y de un mapa geográfico*⁴⁷, lo que en definitiva supuso que en esta época una inexistencia de información real sobre la situación del País.

Todo ello propicio en que los poderes políticos se pusieran de acuerdo para impulsar un proyecto por el cual se recopilase la información y documentos veraces para el desarrollo del país, y así por medio del Real Decreto de 3 noviembre de 1856 se crea la Comisión de Estadística General del Reino.

El objeto de la creación de esta comisión era *“la coordinación de los trabajos estadísticos de todos los organismos de la Administración para que siguiesen unas líneas comunes, dictadas por el gobierno y fiscalizadas por él”*⁴⁸, cuyas actuaciones se basaban en 4 grandes ramas⁴⁹: territorio, englobando los trabajos cartográficos; población, la cual se refería tanto a censos y estadísticas demográficos; producción, dentro de estas se encontraba a el catastro de riqueza territorial y, estadísticas y datos de producción e impuestos, esta contenía las rentas e impuestos nacionales, así como gastos productivos.

En los meses siguientes a su constitución, esta comisión, como exponen NADAL, MURO y URTEAGA, elaboró planes ambiciosos para la integración en este organismo de los trabajos cartográficos, catastrales y estadísticos gestionados por la Administración central⁵⁰ y de esta forma en mayo de 1857 se llega a aprobar el proyecto de la constitución de un catastro a nivel nacional, el cual pasa por cuatro fases hasta su abandono definitivo en 1870⁵¹, cada una con una cartografía específica.

⁴⁷ Cfr. FERNÁNDEZ PORTELA, J., GARCÍA JUAN, L., CAMARERO BULLÓN, C.: “Las planimetrías urbanas levantadas por la Junta General de Estadística y el Diccionario de Madoz, fuentes complementarias para conocer las ciudades españolas a mediados del siglo XIX”. *XV Coloquio Ibérico de Geografía*, 2016, pág. 537.

⁴⁸ Cfr. ALCÁZAR MOLINA, M., RUIZ CAPISCOL, S.: “Don Francisco Coello y el Catastro del siglo XIX en España” ...ob., cit., pág. 269.

⁴⁹ Véanse las ramas de actuación de la Comisión de Estadística General del Reino en FERNÁNDEZ PORTELA, J., GARCÍA JUAN, L., CAMARERO BULLÓN, C.: “Las planimetrías urbanas levantadas por la Junta General de Estadística y el Diccionario de Madoz, fuentes complementarias para conocer las ciudades españolas a mediados del siglo XIX” ...ob., cit., pág. 537.

⁵⁰ Cfr. NADAL, F., MURO, J. I., URTEAGA, L.: “Los orígenes del Instituto Geográfico y Estadístico”, *Arbor*, Vol. 155, Núm. 609, 1996, pág.59.

⁵¹ Un estudio sobre las cuatro fases del catastro puede verse en FERNÁNDEZ PORTELA, J., GARCÍA JUAN, L., CAMARERO BULLÓN, C.: “Las planimetrías urbanas levantadas por la Junta General de Estadística y el Diccionario de Madoz, fuentes complementarias para conocer las ciudades españolas a mediados del siglo XIX” ...ob., .cit., .pág. 537.

La primera fase se desarrolla entre 1857 y 1859, en la que las investigaciones y trabajos catastrales estuvieron a cargo de la Brigada Topográfica Catastral, la cual estaba en manos de Celestino de Piégalo.

Este proyecto desarrollado por Piégalo fue aprobado por la comisión y mandado ejecutar en 1857, con la finalidad de acabar con el fraude fiscal generado por las ocultaciones de los bienes que realizaban los propietarios en sus declaraciones juradas para la confección de los Amillaramientos ya que, como afirma SEGURA I MAS, el sistema de declaraciones juradas favorecía la ocultación, generándose fraudes de dos tipos: la ocultación absoluta (declarando menos tierras de las que se tiene o la ausencia de determinados propietarios en la documentación) y la ocultación relativa (declarar cantidades inferiores)⁵²

Su contenido se basaba en una triangulación del terreno catastral, delimitaciones tanto del término municipal como de los polígonos catastrales y una presentación de la superficie y encaje de los polígonos de las masas de cultivo existentes⁵³. En cuanto al levantamiento de este catastro afectó a 42 municipios de Madrid, pero en cada uno de éstos o no se acabaron los trabajos o se repitieron los levantamientos en la siguiente fase, por lo que se puede concluir en que este se abandonó poco después de haber sido aprobado y ejecutado.

La segunda fase se caracteriza por aprobarse el 5 de junio de 1859, para proceder a todos los levantamientos catastrales la Ley de Medición del Territorio, norma con la que, como afirma URTEAGA, se sentaron las bases para el impulso al desarrollo de un catastro parcelario de carácter uniforme y centralizado, otorgando a la Comisión de Estadística un presupuesto abundante y una estructura de proyecto ambicioso⁵⁴.

En esta fase, como indican ALCAZAR MOLINA y RUIZ CAPISCOL, hubo corrientes contradictorias entre los que defendían la elaboración de un catastro de masas de cultivo o la elaboración de uno de carácter parcelario⁵⁵. Entre los defensores del primero se encontraba el propio Piégalo, quien exponía que este proyecto iba a tener menos coste público e iba a ser desarrollado con más rapidez. Por otra parte, el otro proyecto estaba encabezado por Francisco

⁵² Cfr. SEGURA I MAS, A.: “La Reforma Tributaria de Mon y Los Amillaramientos de la Segunda Mitad del Siglo XIX”...ob., cit., págs. 116-117.

⁵³ La estructura del proyecto catastral de Piégalo puede verse en ALCÁZAR MOLINA, M., RUIZ CAPISCOL, S.: “Don Francisco Coello y el Catastro del siglo XIX en España”...ob., cit., pág. 271.

⁵⁴ Cfr. URTEAGA, L.: *La escuela del Catastro. 150 aniversario de la creación de la Comisión de Estadística General del Reino*, 2007, págs. 267-286.

⁵⁵ Cfr. ALCÁZAR MOLINA, M., RUIZ CAPISCOL, S.: “Don Francisco Coello y el Catastro del siglo XIX en España”...ob., cit., pág. 273.

Coello⁵⁶, un prestigioso ingeniero militar, cartógrafo y geógrafo, quien defendía la eliminación de la ocultación de superficies y riquezas de tesoro en la distribución equitativa de los impuestos, así como el aprovechamiento en la cartografía para el desarrollo de la carta geográfica de España.

Esto provoca una necesidad de cambios en la Comisión de Estadística, que se traducen finalmente en que en 1861 ésta sea sustituida por la Junta General de Estadística, “*nuevo organismo que hereda su personal y competencias, y al que se dota de mayor capacidad ejecutiva*”⁵⁷. Los encargados de cada sección pasaron a ser, Francisco de Luxán en la sección de operaciones geográficas, en la de mapas especiales a Agustín Pascual, y en la de operaciones topográfico-catastrales a Francisco Coello⁵⁸.

Esta Junta General de Estadística tenía por objeto el levantamiento de un catastro parcelario, y para ello se le encomendó la tarea de dirigir el proyecto catastral a Francisco Coello, quien, como se ha indicado en el párrafo anterior, estaba al frente de las operaciones catastrales en la Junta General de Estadística.

El proyecto de Coello, como exponen FERNÁNDEZ PORTELA, GARCÍA JUAN y CAMARERO BULLÓN, planificaba realizar simultáneamente los planos catastrales y la base del mapa de España, incorporando por estos una nivelación. Este incluía también⁵⁹ tanto el deslinde de los términos municipales como el de las propiedades rústicas y urbanas; cada municipio tendría que contar para todo el término con hojas kilométricas a escala 1:2000, para el núcleo de la población con hojas de parcelario urbano a escala 1:5000 y para el conjunto del término un plano director a escala 1:20000; la cédula catastral de cada finca urbana y rústica con su plano a escala 1:5000 y las listas de propietarios de cada parcela y de cada una de las parcelas.

⁵⁶ La figura de Francisco Coello puede verse en NADAL PIQUÉ, F., ARTEAGA FERNÁNDEZ, L.: “Francisco Coello en la Junta de Estadística. “, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, Núm. 169, 1998, págs.209-230.

⁵⁷ Cfr. FERNÁNDEZ PORTELA, J., GARCÍA JUAN, L., CAMARERO BULLÓN, C.:” Las planimetrías urbanas levantadas por la Junta General de Estadística y el Diccionario de Madoz, fuentes complementarias para conocer las ciudades españolas a mediados del siglo XIX” ...ob., .cit., .pág. 537.

⁵⁸ Los encargados de cada sección pueden verse en NADAL PIQUÉ, F., ARTEAGA FERNÁNDEZ, L.:” Francisco Coello en la Junta de Estadística “, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, Núm. 169, 1998, págs. 218-219.

⁵⁹ Un estudio sobre el proyecto de Colledo puede verse en FERNÁNDEZ PORTELA, J., GARCÍA JUAN, L., CAMARERO BULLÓN, C.:” Las planimetrías urbanas levantadas por la Junta General de Estadística y el Diccionario de Madoz, fuentes complementarias para conocer las ciudades españolas a mediados del siglo XIX” ...ob., cit., .pág. 539.

Todo este proyecto catastral diseñado por Coello se recogió en el Reglamento general de operaciones topográficas catastrales de 5 de agosto de 1865⁶⁰.

Con este proyecto, como indican NADAL y URTEAGA, " *Coello trataba de matar dos pájaros de un tiro al intentar ejecutar de forma conjunta y simultánea el catastro parcelario y el mapa topográfico* " ⁶¹, debido al atraso que sufrían tanto la cartografía de la Administración de esa época como la cartografía parcelaria europea.

Esta fase concluiría en 1866, abandonándose, en opinión de ALCÁZAR MOLINA y RUIZ CAPISCOL, debido a cuestiones políticas ya que los grandes propietarios presionaron para que este proyecto se abortase a los pocos años de haberlo empezado⁶², quedando como resultado de este una gran cantidad de hojas kilométricas, de polígonos de rústica, de cédulas catastrales, así como de cientos de tomos de documentación gráfica y numérica.

La tercera fase se inicia a finales de 1866, y en esta, como expone CAMARERO BULLÓN y VIDAL DOMÍNGUEZ, debido a la lentitud con la que habían avanzado los trabajos topográficos-parcelarios, sumado a sus altos costes y a la entrada al poder del gobierno moderado, se lleva a replantear el proyecto topográfico-catastral y redefinir sus objetivos⁶³. Esto genera que se defina como objetivo fundamental del nuevo proyecto el desarrollo de un avance catastral, y para ello Coello es sustituido por Eusebio Donoso Cortés, quien va a ser el máximo responsable de los trabajos catastrales.

Para el nuevo proyecto los técnicos catastrales deberían de centrarse en la determinación de los perímetros de los términos municipales, reconocer los principales accidentes geográficos y desarrollar unos croquis topográficos de las masas de cultivo⁶⁴, y sumado a todo esto se produce el levantamiento del catastro parcelario fuera Madrid. Para ello, como indican MURO MORALES, NADAL PIQUÉ y URTEAGA, Eusebio Donoso Cortés establece como fuentes de financiación alternativa a los Ayuntamientos, los cuales llevan a cabo el levantamiento de

⁶⁰ Gaceta de Madrid núm. 223 de 1865. Boletín Ordinario.

⁶¹ Cfr. NADAL PIQUÉ, F., ARTEAGA FERNÁNDEZ, L.: "Francisco Coello en la Junta de Estadística "...ob., cit., pág. 220.

⁶² Cfr. ALCÁZAR MOLINA, M., RUIZ CAPISCOL, S.: "Don Francisco Coello y el Catastro del siglo XIX en España" ...ob., cit., .pág. 279.

⁶³ Cfr. CAMARERO BULLÓN, C., VIDAL DOMÍNGUEZ, M. J.: "Los levantamientos topográfico-parcelarios de la Junta General de Estadística en Soria (1867-1869): el plano de la ciudad de 1869", *76PRIMERA*, 2012, pág. 93.

⁶⁴ Los objetivos del nuevo proyecto puede verse en CAMARERO BULLÓN, C.: "El Levantamiento de La Planimetría Urbana de Cartagena, 1867-1871", en, OLCINA CANTOS, J. (Coord), RICO AMORÓS, A. M. (Coord): *Libro Jubilar en Homenaje al Profesor Antonio Gil Olcina*, 1ª ed., Universidad de Alicante, España, 2014, pág.984.

planos de las ciudades y los términos que perteneciesen a los Ayuntamientos que sufragaban los costes del proyecto⁶⁵. La Junta General de Estadística confeccionó informes sobre todos estos levantamientos entre 1866 y 1868, que sería el año en el que esta fase concluiría, publicándose cada uno de ellos en la Gaceta de Madrid.

La última fase sería la comprendida entre 1868 y 1870, en la cual, debido a la revolución acaecida en 1868⁶⁶ se produce un cambio político que genera un último impulso en desarrollar el catastro parcelario, abandonándose en 1870 debido a la creación de del Instituto Geográfico, quienes ponen como objetivo principal el levantamiento del mapa de España.

5. LA RECTIFICACIÓN DE LOS AMILLARAMIENTOS.

Como ya se ha expuesto en 1868 se produce un cambio político, lo que conlleva un nuevo Ministro de Hacienda que, con la Ley de presupuestos de 30 de junio de 1869, como establecen ALCÁRAZ MOLINA y RUIZ CAPISCOL, pretendía una renovación de los Amillaramientos, con el objetivo de que mostrasen más reales. Para ello los nuevos Amillaramientos tendrían la siguiente secuencia⁶⁷:

- Los propietarios seguían realizando la declaración jurada de sus bienes.
- Se crearían comisiones de amillaramientos en cada municipio para evitar el fraude y ocultación característicos de estos.
- Se castigaría con fuertes multas a quien defraudara en sus declaraciones juradas y recompensas a quienes mostrasen la existencia de fraudes.
- Se publicarían los amillaramientos confeccionados y las reclamaciones presentadas se resolverían por un tribunal pluridisciplinar.

Como afirma VALLEJO POUSADA, “*los continuos cambios de gobierno y de ministros de Hacienda hasta 1874, provocaron muchas modificaciones normativas en el procedimiento de reforma de amillaramientos y cartillas evaluatorias, frustrando la operación*”⁶⁸, y quedando esta reforma como objetivo primordial que se retoma por los gobiernos de la Restauración.

⁶⁵ Cfr. MURO MORALES, J. I., NADAL PIQUÉ, F. y URTEAGA, L.: *Geografía, estadística y catastro en España, 1856-1870*, Serbal, Barcelona, 1996.

⁶⁶ Los cambios políticos producidos a partir de 1868 pueden verse en DE LA FUENTE MONGE, G.: *Los revolucionarios de 1868: élites y poder en la España liberal*. Marcial Pons Historia, 2000.

⁶⁷ Cfr. ALCÁZAR MOLINA, M., RUIZ CAPISCOL, S.: “Don Francisco Coello y el Catastro del siglo XIX en España” ...ob., cit., pág. 280.

⁶⁸ Cfr. VALLEJO POUSADA, G.: “La Estadística territorial española desde 1845 a 1900. ¿Por qué no se hizo un Catastro en el siglo XIX?” ...ob., cit., . pág.101.

El carácter perpetuo de los Amillaramientos se mantendrá a pesar de, como indica TATJER MIR⁶⁹., los proyectos posteriores para su rectificación, siendo los principales la Ley de 26 de diciembre de 1872⁷⁰ y la Ley de Presupuestos de 21 de julio de 1876⁷¹. Esta última facultaba al Gobierno para adoptar cuantas disposiciones que fueran necesarias para la consignación de nuevos amillaramientos.

La Ley de 1885 sobre Contribución Territorial⁷² desarrollada por su Reglamento para la rectificación de los Amarillamientos tenía como objeto refundir los amarillamientos ya existentes y así acabar con las ocultaciones. Para ello serían encargadas de esta rectificación las Juntas de amillaramientos, conformadas por concejales y contribuyentes. Estas recibían un informe proveniente de sus secciones con el que realizarían los nuevos amillaramientos⁷³ aunque como destaca TATJER MIR, “*parece que esta última normativa no llegó a aplicarse*”⁷⁴. Con la Ley de presupuestos de 1893⁷⁵ se avanza en la eliminación de los amillaramientos al separar la riqueza rústica de la riqueza urbana y crear los Registros Fiscales de Edificios y Solares, los cuales exigían la inscripción individualizada de cada finca con sus principales características⁷⁶.

En 1900 se dicta la Instrucción para la formación del Catastro, Cartillas Evaluadoras y registro fiscal de edificios solares, la cual crea una sección especial para la propiedad urbana y establece las llamadas juntas Mixtas. Para que finalmente la aprobación de la Ley del Catastro parcelario del 23 de marzo de 1906⁷⁷ cerrase una etapa en la historia catastral española.

⁶⁹ Cfr. TATJER MIR, M.: “La Contribución Territorial Urbana”, en, SEGURA I MAS, A. (Coord.): *El Catastro en España 1714-1906: De los catastros del siglo XVIII a los amillaramientos de la segunda mitad del siglo XIX*, 1ª ed., Lunwerg editores, Madrid, 1988, págs. 144-145.

⁷⁰ Gaceta de Madrid núm. 338 de 1872.

⁷¹ Gaceta de Madrid núm. 203 de 1876.

⁷² Gaceta de Madrid núm. 285 de 1885.

⁷³ Sobre el proyecto de nuevas rectificaciones de amillaramientos a realizar por las juntas de amillaramientos puede verse en ALCÁZAR MOLINA, M., RUIZ CAPISCOL, S.: “Don Francisco Coello y el Catastro del siglo XIX en España” ...ob., cit., pág. 288.

⁷⁴ Cfr. TATJER MIR, M.: “La Contribución Territorial Urbana” ...ob., cit., pág.145.

⁷⁵ Gaceta de Madrid núm. 218 de 1893.

⁷⁶ Un estudio a fondo sobre los Registros fiscales puede verse en VALLEJO POUSSADA, G.: “La Estadística territorial española desde 1845 a 1900. ¿Por qué no se hizo un Catastro en el siglo XIX?” ...ob., cit., págs.104-105.

⁷⁷ Gaceta de Madrid núm. 83 de 1906

CAPÍTULO III. LA EVOLUCIÓN DEL CATASTRO ESPAÑOL A LO LARGO DEL SIGLO XX

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

Nos centramos ahora en analizar la cartografía realizada en el siglo XX, marcada por los sucesivos cambios de modelo de Estado, ya que en este siglo acontece la Dictadura de Primo de Rivera, la Segunda República, la dictadura de Francisco Franco y la entrada en la democracia con la aprobación de la Constitución española del año 1978.

2. LA LEY DE 1906 Y EL AVANCE CATASTRAL

Con la Ley del 23 de marzo de 1906⁷⁸ se marcan los pasos a seguir para el desarrollo de un Catastro Parcelario, el cuál va a tener como objeto, desde el punto de vista de MORENO BUENO, *"la determinación y representación de la propiedad territorial en sus diversos aspectos, con el fin de lograr que sirva eficazmente para todas las aplicaciones económicas, sociales y jurídicas, con especialidad para el equitativo reparto del impuesto territorial, y, en cuanto sea posible, para la movilización del valor de la propiedad"*⁷⁹, configurándose como una fuente universal de información destinada fundamentalmente al desarrollo económico del país.

La primera fase para su confección sería el Avance Catastral, cuyo objeto era el reparto equitativo de las contribuciones estatales. Este avance se configura en dos partes⁸⁰:

- Una gráfica o planimetría que constaría de un plano de cada municipio a escala 1:250000, en la que se delimitarían estos municipios, y dentro de ellos se delimitarían los polígonos topográficos.
- Un desarrollo agronómico que contendría las características de cada parcela, tales como su situación, los lindes, dimensiones, uso de suelo y su calidad.

⁷⁸ Gaceta de Madrid núm. 83, de 24 de marzo de 1906.

⁷⁹ Cfr. MORENO BUENO, T.: "Breve crónica de un siglo de catastro en España (1906–2002)", *CT Catastro*, Vol. 63, 2008, pág. 38.

⁸⁰ Un estudio sobre el Avance Catastral para la confección del Catastro Parcelario puede verse en FEO PARRONDO, F.: "El Catastro y otras fuentes complementarias para el estudio de la propiedad rústica española (1800-1940)", *CT Catastro*, Núm.44, 2002, pág.96.

El procedimiento a seguir para la ejecución de los trabajos recogidos en la Ley de 1906 para este Avance catastral se aprueba a través del Reglamento del 23 de octubre de 1913 para el Avance catastral, el cual era el siguiente⁸¹:

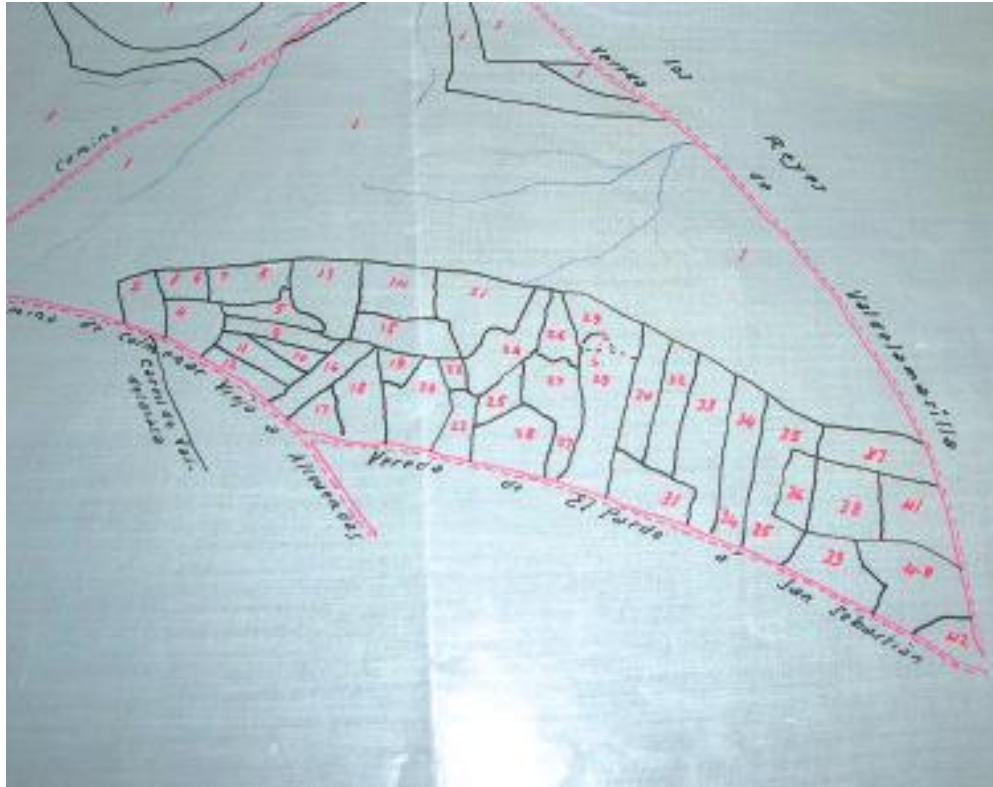
- Este se iniciaba con los trabajos con los trabajos agronómicos realizados por los peritos agrícolas, quienes, junto a la Junta pericial, desarrollaban los croquis de las parcelas sobre los planos poligonados por el Instituto Geográfico y Estadístico, relacionándolos con la identidad de su propietario sus dimensiones y los tipos y clases de su cultivo.
- Una vez realizados, se enviaba al propietario una hoja declaratoria por parcela que estos tuvieran, en la que estos debían expresar los cultivos empleados en estas, las dimensiones, el valor de venta y de renta de cada parcela. Esta se comparaba con los datos obtenidos por el Instituto Geográfico y Estadístico, para que, si hubiera una desviación que superase el límite del 5% de diferencia entre estos datos y lo declarado en la hoja declaratoria, se deberían de revisar las operaciones ya realizadas hasta el momento.
- Para finalizar con los trabajos agronómicos, se realizaba una relación de características de las parcelas por los servicios agronómicos del Ministerio de Hacienda, que se trasladaba a sus propietarios para su conocimiento y poder reclamar algún error, si estos se daban.
- El próximo paso sería la determinación de la riqueza a través de la fijación de tipos evaluatorios mediante las calificaciones extremas de cada cultivo y de las graduaciones que correspondan a los rendimientos intermedios, estableciéndose una tabla de tipos para cada municipio.
- Por último, se aplican los tipos evaluatorios a los cultivos y extensiones de cada parcela para así determinar la riqueza imponible de cada propietario.

Este sistema de Avance catastral y su consiguiente Catastro Parcelario desarrollado entre 1906-1913, como establece SEGURA I MAS, determinó no solo unas estimaciones más fiables, sino que también restringió el protagonismo de los Ayuntamientos en la realización de los trabajos catastrales, restringiendo así la capacidad de maniobra de los grandes propietarios⁸²,

⁸¹ El procedimiento para realizar los trabajos del Avance catastral puede verse en MORENO BUENO, T.: "Breve crónica de un siglo de catastro en España (1906-2002)" ...ob., cit., pág. 39-40.

⁸² Cfr. SEGURA I MAS, A.: "El Catastro en la Historia de España", en, SEGURA I MAS, A. (Coord.), CANET RIVERS, I. (Coord.): *El Catastro en España 1906-1989: De la Ley de 1906 a la época actual*, 1ª ed., Lunwerg editores, Madrid, 1988, pág. 125.

quienes habían sido unos de los responsables de que se abandonasen los numerosos proyectos catastrales del siglo anterior.



Croquis parcelario del Avance Catastral de Alcobendas (Madrid), 1908 (Gerencia del Catastro de Madrid).
Fuente: trabajo de MORENO BUENO⁸³

A partir del año 1917 es cuando realmente la ejecución del catastro toma un fuerte impulso, pues como señalan FERRER RODRÍGUEZ y CRUZ VILLALÓN, se trabaja catastrando a ritmo de más de un millón y medio de hectáreas anuales⁸⁴, por lo que en 1925 cuando se suspende el avance catastral se encontraban catastradas en torno a 20 millones de hectáreas.

En definitiva, el hecho de que se encontraran catastradas todas estas hectáreas hace que fuese un acierto la decisión de que antes de confeccionar un catastro se realizara una primera fase de Avance catastral.

⁸³ Cfr. MORENO BUENO, T.: “Breve crónica de un siglo de Catastro en España (1906-2002)”, *CT Catastro*, agosto 2008, pág. 39.

⁸⁴ *Croquis parcelario del Avance Catastral de Alcobendas (Madrid), 1908 (Gerencia del Catastro de Madrid).* FERRER RODRÍGUEZ, A., CRUZ VILLALÓN, J.: “La Historia del Catastro de Rústica en España”, en, SEGURA I MAS, A. (Coord.), CANET RIVERS, I. (Coord.): *El Catastro en España 1906-1989: De la Ley de 1906 a la época actual*, 1ª ed., Lunwerg editores, Madrid, 1988, pág. 38.

Por último, aunque el carácter del catastro impulsado por esta ley fuese primordialmente rústico, afirma MORENO BUENO que esta ley también diseñaba un sistema dedicado para el ámbito urbano, el cual tenía dos fases⁸⁵:

- Un Avance catastral, cuyo contenido era un Registro Fiscal de Edificios.
- Un Catastro Topográfico Parcelario.

Con ello se pretende asentar las bases para la confección futura de un catastro de carácter urbano.

3. LA PARALIZACIÓN DEL AVANCE CATASTRAL

Durante la Dictadura de Primo de Rivera⁸⁶, mediante la Ley del 3 de abril de 1925⁸⁷ y su posterior Reglamento que la desarrolla, del 30 de mayo de 1928⁸⁸, según MORELL i MESTRE y ORTIZ CASAS, se pretende perfeccionar un Catastro parcelario jurídico en España⁸⁹, y para ello se paralizan los trabajos del Avance Catastral.

Los Avances catastrales son sustituidos, como exponen FERRER RODRÍGUEZ y CRUZ VILLALÓN, por un método más elaborado de levantamiento topográfico y de comprobación de suelo rústico, y con el requisito previo a la confección del catastro que los propietarios de las parcelas colindantes mostraran su consentimiento. Para ello su procedimiento era el siguiente⁹⁰:

- Los propietarios que llegaran a un acuerdo sobre el deslinde y amojonamiento de sus parcelas lo constarían en un acta archivada en el Ayuntamiento.
- Los que no hubiesen llegado a un acuerdo, en los dos meses siguientes serían mandados reunir por el alcalde con la presencia de la Junta Pericial, para que estos llegasen a un acuerdo.
- Si no había acuerdo en plazo de los dos meses siguientes, una comisión conformada por 3 miembros de la Junta Pericial establecería el deslinde.

⁸⁵ Cfr. MORENO BUENO, T.: "Breve crónica de un siglo de catastro en España (1906–2002)", ob., cit., pág. 43.

⁸⁶ Un estudio sobre el periodo de la dictadura de Primo de Rivera puede verse en LÓPEZ IÑÍGUEZ, J.: "Noventa años de historiografía sobre la Dictadura de Primo de Rivera: un estado de la cuestión", *Historiografías: revista de historia y teoría*, Núm.10, 2015 pág. 85-108.

⁸⁷ Gaceta de Madrid num.93 del viernes 3 de abril de 1925. Boletín Ordinario

⁸⁸ Gaceta de Madrid num.153 del martes 5 de junio de 1928. Boletín Ordinario

⁸⁹ Cfr. MORRELL I MESTRE, A., ORTIZ CASAS, J.: "Situación del catastro de rústica en España y propuesta para su reforma", *Revista de Estudios Agrosociales*, Núm. 130, 1985, pág. 140.

⁹⁰ Cfr. FERRER RODRÍGUEZ, A., CRUZ VILLALÓN, J.: "La Historia del Catastro de Rústica en España", ob., cit., pág. 40.

- El Reglamento que desarrolla la Ley de 3 de abril de 1925, abrió la posibilidad de que si no hubiera acuerdo entre los propietarios fuesen los brigadas topográficos, en vez de la comisión antes expuesta, los que marcasen en el plano las líneas con las pretensiones de ambos propietarios, con una tercera parte, encontrada en la zona del litigio, que se dividiría entre los dos a partes iguales.

Los principales problemas del desarrollo de esta Ley fueron, como indica MORENO BUENO, los incrementos de los gastos destinados a la realización del Catastro y el aumento de plazos para realizar los trabajos catastrales⁹¹, debido al consentimiento que tenían que prestar los propietarios para designar los deslindes y amojonamientos de sus fincas, haciendo que los trabajos fueran realizados de forma más lenta y costosa que con el Avance Catastral, catastrándose una cifra menor de hectáreas, entre 1926 y 1932, a las que se catastraban anualmente con este sistema.



Polígono parcelario del *Avance Catastral de Cuevas de San Marcos* (Málaga) con sucesivas correcciones y actualizaciones de 1923 y 1928. (AHPM). Fuente: trabajo de MORENO BUENO⁹².

⁹¹ Cfr. MORENO BUENO, T.: "Breve crónica de un siglo de catastro en España (1906–2002)" ...ob., cit. pág. 44.

⁹² Cfr. MORENO BUENO, T.: "Breve crónica de un siglo de Catastro en España (1906–2002)", ob., cit., pág. 40.

4. EL CATASTRO DURANTE LA SEGUNDA REPÚBLICA

Con el cambio político producido por la caída de la dictadura de Primo de Rivera y el consiguiente inicio de la Segunda República⁹³, una de las primeras modificaciones políticas realizadas por esta nueva modalidad de Estado fue el rechazo de la Ley del 3 de abril de 1925 la cual es derogada mediante, como establecen MORELL i MESTRE y ORTIZ CASAS, la Ley de 6 de agosto de 1932⁹⁴, reconociendo de nuevo la validez del Avance Catastral⁹⁵, y por consiguiente declarar en vigor la Ley de 23 de marzo de 1906 antes mencionada.

Esta ley, como indica PILLET CARDEPÓN, introduce una nueva vía para el desarrollo del catastro parcelario con la fotografía aérea iniciando una nueva etapa en los trabajos catastrales⁹⁶, ya que esta sustituía a los croquis parcelarios realizados a mano alzada.

El objeto de esta Ley, tal y como manifiesta TATJER i MIR, era triple, ya que se pretendían acelerar los trabajos del Avance Catastral, limitar y revisar algunas exenciones que resultaban aplicables a la Contribución Territorial Urbana y, por último, limitar el poder que ostentaban los grandes propietarios en las Juntas Periciales⁹⁷.

De esta forma, en atención al último objeto de esta ley, se pretendía democratizar las Juntas Periciales las cuales estarían presididas por el Alcalde de cada municipio y estarán formadas por⁹⁸:

- Dos de los mayores contribuyentes nombrados por la comisión municipal permanente.
- Dos vecinos propietarios agricultores, elegidos por votación entre ellos.
- Un vecino propietario de urbana y otro de montes particulares.
- Un representante de los forasteros, otro de los arrendatarios, otro de los obreros asentados en el campo y otro de los obreros agrícolas asalariados, elegidos cada uno de los representantes entre las personas a las que iba a representar.
- Por último, un secretario perteneciente al Ayuntamiento del correspondiente municipio.

⁹³ Véase la Segunda República española en SANTOS, J.: *La segunda República*. Madrid, Marcial Pons, 1995.

⁹⁴ Gaceta de Madrid núm. 222, de 9 de agosto de 1932.

⁹⁵ Cfr. MORRELL I MESTRE, A., ORTIZ CASAS, J.: “Situación del catastro de rústica en España y propuesta para su reforma” ...ob., cit., pág. 140.

⁹⁶ Cfr. PILLET CAPDEPÓN, F.:” La concentración de la propiedad rústica y urbana en España y sus fuentes: escalas actuales y evolución catastral”. *Ería*, Núm. 80, 2009, pág. 252.

⁹⁷ Cfr. TATJER i MIR, M.: “La Contribución Territorial Urbana a lo largo del Siglo XX”, en, SEGURA i MAS, A. (Coord.), CANET RIVERS, I. (Coord.): *El Catastro en España 1906-1989: De la Ley de 1906 a la época actual*, 1ª ed., Lunwerg editores, Madrid, 1988, pág. 66.

⁹⁸ Los miembros que conformaban las Juntas Periciales pueden verse en FERRER RODRÍGUEZ, A., CRUZ VILLALÓN, J.: “La Historia del Catastro de Rústica en España” ...ob., cit., pág. 43.

En definitiva, al resultar necesaria la designación mediante votos para poder formar parte de la Junta Pericial, impiden que todo el poder de esta lo ostenten los grandes propietarios, y por ello se emplea el término de democratizar las Juntas Periciales.

Los trabajos del Avance Catastral en este periodo fueron designados al Instituto Geográfico⁹⁹, a quien se le establece la tarea del desarrollo de los planos topográficos parcelarios de todas las zonas agrícolas de España, con ello salta a la vista que no se había abandonado el proyecto de creación de un Catastro Parcelario, debido a que como ya se ha expuesto en este capítulo, uno de los objetos de la Ley de 1906 era acabar el Avance Catastral antes de la confección del Catastro Parcelario.

En 1934 esta Ley es derogada debido a que, como indican MORREL y MESTRE y ORTIZ CASAS, se vuelve a implantar la realización de un catastro por masas de cultivo¹⁰⁰, esto provocó que se diera un paso atrás en el desarrollo de un Catastro y de nuevo una paralización en el Avance catastral.

Todo ello supuso que en el periodo de la Segunda República y en el de la Guerra Civil no se avanzase en la realización de un Catastro, encontrándonos, como así expresa SEGURA i MAS, que a principios de los años 1940 la mitad del territorio estatal se seguía rigiendo por el sistema de los Amillaramientos, mientras que en el resto predominaba el sistema de Avances Catastrales¹⁰¹.

5. LA CULMINACIÓN DEL CATASTRO RÚSTICO

En 1941, ya bajo la dictadura de Francisco Franco, los trabajos catastrales son reanudados mediante la aprobación de la Ley de 26 de septiembre¹⁰² y la Orden ministerial, que la desarrolla, de 16 de diciembre¹⁰³. Estas establecen dos servicios generales¹⁰⁴:

- La comprobación y señalamiento de las bases de riqueza dentro del sistema de los Amillaramientos.

⁹⁹ Las funciones cartográficas encomendadas al Instituto Geográfico pueden verse en NADAL, F., y URTEAGA, L.: "La Sección de Cartografía y Publicaciones del Instituto Geográfico y la introducción de las técnicas de reproducción fotomecánica (1904-1956)" *Estudios Geográficos*, Vol. 76, Núm. 278, 2015, págs. 235-263.

¹⁰⁰ Cfr. MORRELL I MESTRE, A., ORTIZ CASAS, J.: "Situación del catastro de rústica en España y propuesta para su reforma", ob., cit., pág. 141.

¹⁰¹ Cfr. SEGURA I MAS, A.: "El Catastro en la Historia de España" ...ob., cit., pág. 130.

¹⁰² Ley sobre ordenación de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 278, de 5 de octubre de 1941.

¹⁰³ «Boletín Oficial del Estado» núm. 363, de 29 de diciembre de 1941.

¹⁰⁴ Los servicios generales establecidos por la Ley de 26 de septiembre de 1941 pueden verse en FERRER RODRÍGUEZ, A., CRUZ VILLALÓN, J.: "La Historia del Catastro de Rústica en España" ...ob., cit., pág. 46.

- El servicio de Catastro de la Riqueza Rústica y de Valoración Forestal, el cual se ocupará de la conservación y mejora de los Avances Catastrales en vigor.

La orden ministerial de 16 de diciembre de 1941 establece dos tipos de trabajos u operaciones catastrales diferentes¹⁰⁵:

- Los que se refieren a la conservación de los Avances Catastrales y la elaboración de Catastros Parcelarios en aquellos lugares donde se hubiera desarrollado esta fase del Avance Catastral, mediante levantamientos topográficos realizados por el Instituto Geográfico.
- Los que se refieren a la formación de nuevos catastros parcelarios mediante el uso de fotografías aéreas, llevado a cabo por el Ministerio de Hacienda.

Los trabajos para la confección de este Catastro de Rústica fueron realizados entre 1944 y 1959, los cuales se caracterizan por el fuerte impulso que tuvieron, tal es así, que como expone SEGURA i MAS, en 1949 ya se podía sustituir casi completamente el sistema de los Amillaramientos¹⁰⁶, y en 1959, como muestran FERRER RODRÍGUEZ y CRUZ VILLALÓN, de los 26 millones de hectáreas catastradas en 1943, se pasaron a 45 millones¹⁰⁷, todo ello gracias al presupuesto asignado para estos trabajos y al uso de las fotografías aéreas.



Plano topográfico parcelario de Villanueva de Tapia (Málaga) de 1944 (AHPMA) y Parcelario retintado de Lleida de 1954 (AHPL). Fuente: trabajo de MORENO BUENO¹⁰⁸.

¹⁰⁵ Las operaciones catastrales contenidas en la orden ministerial de 16 de diciembre de 1941 pueden verse en MORENO BUENO, T.: "Breve crónica de un siglo de catastro en España (1906–2002)" ...ob., cit., pág. 44.

¹⁰⁶ Cfr. SEGURA I MAS, A.: "El Catastro en la Historia de España" ...ob., cit., pág. 130.

¹⁰⁷ Cfr. FERRER RODRÍGUEZ, A., CRUZ VILLALÓN, J.: "La Historia del Catastro de Rústica en España" ob., .cit., pág. 47.

¹⁰⁸ Cfr. MORENO BUENO, T.: "Breve crónica de un siglo de Catastro en España (1906-2002)", ob., cit., pág. 46. La Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1941 plantea dos operaciones catastrales distintas: la conservación de

En 1960 se puede concluir que el Catastro de Rústica había sido confeccionado por completo.

6. LA CONFECCIÓN DEFINITIVA DE UN CATASTRO URBANO

La reforma tributaria del 11 de junio de 1964¹⁰⁹ produjo, como expresa ALVARGONZÁLEZ RODRÍGUEZ, un cambio sustancial en la Contribución Territorial Urbana y así como un impulso de elaboración de un verdadero Catastro Urbano¹¹⁰, siendo regulada esta reforma en el Decreto 1251/1966 de 12 de mayo¹¹¹.

La razón principal por la que se desarrolla esta legislación es debido a que, como muestra LLOMBART BOSCH, “entre 1960 y 1975 los municipios de más de cien mil habitantes casi duplicaron su población, con un incremento de 6 millones de habitantes, pasando de 8,5 á 14,5 millones de habitantes”¹¹², produciendo esto la creación de un número importante de viviendas, y por la tanto esto implica que la Contribución Territorial Urbana sobrepase a la Rústica.

Mediante la Orden de 6 de agosto de 1966¹¹³ se fijan las directrices para la confección de este Catastro Urbano, cuyos trabajos catastrales van a estar a cargo del Ministerio de Hacienda y como establece MORENO BUENO, este Catastro Urbano va a sustituir por completo a los llamados Registros Fiscales¹¹⁴, los cuales habían sido confeccionados a finales del siglo XIX.

La cartografía urbana se va a realizar, tal y como remarca SANTOS PÉREZ, “mediante fotogramas aéreos métricos y se restituyó escala 1:500 o 1:1.000, con una detallada revisión de campo”¹¹⁵, en definitiva, utilizando uno de los mismos métodos que se utilizó para la formación del Catastro de Rústica, debido a la rapidez con la que se realizaban estos trabajos catastrales con el uso de este método y a la gran rentabilidad económica de este.

los avances catastrales y la elaboración de un catastro parcelario donde se hubiera desarrollado la primera etapa del modelo, como es el caso de la provincia de Málaga, y la formación de nuevos catastros mediante fotografía aérea.

¹⁰⁹ Que se lleva a cabo por la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario publicada en el «BOE» núm. 142, de 13 de junio de 1964

¹¹⁰ Cfr. ALVARGONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R. M.: “Notas sobre cartografía urbana histórica de España”. *Historia contemporánea*, Uniovi, 2002, pág.78.

¹¹¹ «BOE» núm. 128, de 30 de mayo de 1966.

¹¹² Cfr. LLOMBART BOSCH, M. J.: “La modernización del Catastro en España y su proceso de informatización, 1980-1992”, *Biblio3W Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales*, 2017.

¹¹³ «BOE» núm. 198 viernes 19 de agosto de 1966.

¹¹⁴ Cfr. MORENO BUENO, T.: “Breve crónica de un siglo de catastro en España (1906–2002)” ...ob., cit., pág. 49.

¹¹⁵ Cfr. SANTOS PÉREZ, L. J.: “Los fondos de cartografía histórica de la Dirección General del Catastro”, *CT Catastro*, Vol. 3488, 2012, pág. 55.

El valor catastral se calculaba por una Junta mixta, formada por funcionarios y contribuyentes, los cuales establecían un valor básico al suelo al que se le aplicaban diferentes coeficientes para la fijación de la correspondiente parcela, en función de las características de esta, y por último se obtenía el coste de la edificación mediante técnicas de reposición¹¹⁶.

Los trabajos catastrales para la implantación de este se realizarán por el Ministerio de Hacienda entre los años 1974 y 1979, finalizado en ese último año. No obstante, como hace ver TATJER i MIR, se dicta el Real Decreto 11/79 de 20 de julio de 1979¹¹⁷, el cuál actualiza los valores catastrales y establece Consorcios conformados por Ayuntamientos y la Administración central para la realización de revisiones catastrales cada tres años¹¹⁸, lo que marcará el camino definitivo al desarrollo de un Catastro Urbano.

7. EL CATASTRO A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1978.

Con la llegada de la democracia, con la aprobación de la Constitución del 1978, se crea en el Ministerio de Economía y Hacienda mediante el Decreto-Ley de julio de 1979¹¹⁹, los Consorcios para la Gestión e inspección de las Contribuciones Territoriales de Rústicas y Urbanas, los cuales, como refleja GAUCHÍA HERNÁNDEZ, “*tienen facultades para contratar los trabajos de ejecución y conservación catastrales*”¹²⁰, con ello se determina que tenían personalidad jurídica propia por lo que gozarían de una gran autonomía para la gestión del Catastro Rústico y el Catastro Urbano.

En este Decreto Ley se establecieron también las siguientes medidas¹²¹:

- La actualización de los valores catastrales de la contribución territorial urbana en función del año de su implantación catastral.
- Que el valor catastral se determinara por el valor del suelo y el de construcción.
- La renta catastral de los bienes urbanos será del 4% de su valor catastral.
- La creación del Procedimiento administrativo de fijación del valor y renta catastral, para la revisión del valor catastral.

¹¹⁶ El método para obtener el valor catastral puede verse en MORENO BUENO, T.: “Breve crónica de un siglo de catastro en España (1906–2002)” ...ob., cit., pág. 49.

¹¹⁷ «BOE» núm. 176, de 24 de julio de 1979.

¹¹⁸ Cfr. TATJER I MIR, M.: “La Contribución Territorial Urbana a lo largo del Siglo XX”, ob., cit., pág. 89.

¹¹⁹ «BOE» núm. 176, de 24 de julio de 1979

¹²⁰ Cfr. GAUCHÍA HERNÁNDEZ, A.: “El catastro: elaboración y uso”, *Ciudad y Territorio Estudios Territoriales*, 1990, Págs. 71-91.

¹²¹ Un estudio sobre las medidas aprobadas en el Decreto-Ley de julio de 1979 puede verse en LLOMBART BOSCH, M. J.: “La modernización del Catastro en España y su proceso de informatización, 1980-1992”, ob., cit., pág. 4.

Estos Consorcios son suprimidos por la Ley 50/1984 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1985¹²², debido fundamentalmente a que estos no tenían un órgano a nivel nacional, gestionando cada uno de ellos los catastros de las provincias de su competencia, lo que implicaba que no hubiera coordinación nacional de ningún tipo. Aunque estos no tuviesen una larga vigencia al término del año 1985 revisaron el catastro de en torno a 1200 municipios.

Los Consorcios fueron sustituidos a través de esta Ley 50/1984 por la creación del Centro de Gestión y Cooperación tributaria, que como expone FERNÁNDEZ PIRLA, se le encomiendan la totalidad de funciones de los Consorcios, basándose en criterios de eficacia, racionalidad y agilización de la gestión pública ¹²³. Este proceso de sustitución finaliza con el Real Decreto 222/1987, el cuál crea el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, con las mismas funciones que el Centro anterior.

Mediante la aprobación de la Ley de 7/1986 de Ordenación cartográfica¹²⁴, el Estado va a regular la producción catastral en base a estos criterios¹²⁵:

- La cartografía básica se define como la que se realiza en función de una norma cartográfica establecida por la Administración-
- La cartografía derivada es la formada a partir de procesos de adición.
- La cartografía temática es desarrolla la información catastral contenida en la cartografía básica o derivada.

Estos criterios son cumplidos a partir del 1989 mediante el Real decreto 589/1989 que desarrolla esta materia. Destacar también la Ley Reguladora de las Haciendas locales, de 28 de diciembre de 1988¹²⁶ y con entrada en vigor en 1990, la cual supuso¹²⁷:

- La desaparición de las Contribuciones Territoriales Rústicas y Urbanas, que fueron sustituidas por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

¹²² «BOE» núm. 313, de 31 de diciembre de 1984.

¹²³ Cfr. FERNÁNDEZ PIRLA, S.: “El Catastro de Urbana. Presente y Futuro”, en, SEGURA I MAS, A. (Coord.), CANET RIVERS, I. (Coord.): *El Catastro en España 1906-1989: De la Ley de 1906 a la época actual*, 1ª ed., Lunwerg editores, Madrid, 1988, pág. 166.

¹²⁴ «BOE» núm. 25, de 29 de enero de 1986.

¹²⁵ Los criterios contenidos en la Ley 7/1986 puede verse en ALCÁZAR MOLINA, M.:” Cartografía catastral en España”, *Estudios geográficos*, Vol. 67, Núm. 260, 2006, Pág. 15.

¹²⁶ «BOE» núm. 313, de 30 de diciembre de 1988.

¹²⁷ Un estudio sobre la Ley Reguladora de las Haciendas Locales puede verse en NAVARRO RODRÍGUEZ, S.:” La evaluación de la renta de la tierra con fines fiscales: El Catastro de Rústica “, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, Núm. 17, 1995, Págs. 177-179.

- Que el valor catastral sea un valor administrativo y de carácter fiscal, utilizándose este como referencia o base para actuaciones administrativas. Este valor catastral se tomaba como base imponible del IBI.

Las operaciones catastrales fueron paralizadas mediante las disposiciones incluidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991¹²⁸, debido a, desde el punto de vista de MORENO BUENO, “*el gran alcance de las operaciones y el incremento sustancial de valores que suponían determinaron un importante clima social de rechazo a los trabajos*”¹²⁹, impidiendo de esta forma que se pudiera culminar el proyecto de revisiones catastrales establecido en el Decreto-Ley de julio de 1979, las cuales son retomadas y terminadas en el año 1994.

Para finalizar, en el año 1996 el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria es sustituido por la Dirección General del Catastro, creada por el Real Decreto 1884/1996¹³⁰, Dirección que realizaría durante estos últimos años importantes operaciones de revisión no solo del Catastro Urbano, el cual había sido objeto de numerosas revisiones durante esta época, sino también del Catastro Rústico.

¹²⁸ «BOE» núm. 311, de 28 de diciembre de 1990.

¹²⁹ Cfr. MORENO BUENO, T.: “Breve crónica de un siglo de catastro en España (1906–2002)” ...ob.,cit.,. pág. 49.

¹³⁰ BOE» núm. 189, de 6 de agosto de 199.

CAPÍTULO IV. EL CATASTRO EN LA ACTUALIDAD

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

Actualmente, el Catastro está regulado a nivel estatal mediante el Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario¹³¹ (en adelante TRLCI), así como por el Real Decreto 471/2006 del 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario¹³².

El TRLCI tiene dos objetos fundamentales¹³³:

- Gracias al valor adquirido por la información catastral y de la tecnología de la que se dispone para su actualización gestión, explotación y difusión, se pretende que esa información sea útil para la sociedad, y para ello convertirla en un factor de eficiencia del sistema económico, teniendo presente su tradicional orientación fiscal.
- Con carácter instrumental, garantizar el desarrollo permanente de los datos catastrales y su exactitud a la realidad inmobiliaria.

2. CONCEPTO DE CATASTRO

El Catastro es definido por CHICA PALOMO y ALCÁZAR MOLINA como “*una gran infraestructura de información territorial, disponible para todas las Administraciones Públicas, fedatarios, empresas y ciudadanos, puesta al servicio de los principios de generalidad y de justicia tributaria. Principios que la Constitución Española recoge en el artículo 31 apartado 1º*”¹³⁴.

La definición objetiva del Catastro la podemos encontrar en el artículo 1 del TRLCI, el cuál lo define como “*el Catastro Inmobiliario es un registro administrativo dependiente del Ministerio de Hacienda en el que se describen los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales tal y como se definen en esta ley*”, cuyo ámbito de aplicación será el territorio nacional, limitado por lo establecido en los regímenes forales del País Vasco y Navarra.

¹³¹ «BOE» núm. 58, de 8 de marzo de 2004

¹³² «BOE» núm. 97, de 24 de abril de 2006.

¹³³ Los pilares fundamentales del TRLCI pueden verse en MIRANDA HITA, J. S.: “La ley del Catastro Inmobiliario”, *CT: Catastro*, Núm. 48, 2003, págs., 7-8.

¹³⁴ *Cfr.* CHICA PALOMO, M. D., ALCÁZAR MOLINA, M.: *El Catastro en el marco del nuevo Estatuto de Autonomía de Andalucía*. 2008.

De esta definición se pueden llegar a las siguientes conclusiones, que el Catastro es un registro, cuya competencia se atribuye al Estado, de carácter administrativo, por lo tanto, de carácter público, el cual está adscrito al Ministerio de Hacienda, y cuyo objeto es dar publicidad a los bienes inmuebles mediante datos gráficos y numéricos.

El catastro en torno al TRLCI, como establece MORENO BUENO, se considera como una base de datos inmobiliaria universal, fundamentalmente de orientación fiscal¹³⁵, debido a que la inscripción de los bienes inmuebles y de sus modificaciones es de carácter obligatorio, a diferencia de otros registros como el Registro de la Propiedad, cuya inscripción de bienes es de carácter facultativo.

Los principios informadores del Catastro se disponen en el artículo 2.1 del TRLCI, los cuales son el principio de generalidad, de justicia tributaria y de asignación equitativa de los recursos públicos. Lo que implica que este colaborará con las Administraciones públicas, los juzgados y tribunales y el Registro de la Propiedad, y estará a disposición de las políticas públicas y de los ciudadanos que requieran información sobre el territorio. Estos posibilitan un amplio ámbito de diferentes actuaciones catastrales, como indica MORENO BUENO, “*identificación de los bienes inmuebles, soporte de la gestión tributaria, control de ayudas agrarias y sociales y finalmente ordenación del territorio y de la actividad económica en general*”¹³⁶.

Esta colaboración y disposición estará limitada, como establece el artículo 2.2 del TRLCI, por las competencias y funciones del Registro de la Propiedad y de los efectos jurídicos sustantivos derivados de la inscripción de los inmuebles en dicho registro. Una vez inscritos los inmuebles tendrán una referencia catastral que es su identificador oficial y obligatorio. Consiste en un código alfanumérico, formado por veinte caracteres, que es asignado por el Catastro de manera que todo inmueble debe tener una única referencia catastral¹³⁷ que permite la localización de los bienes inmuebles en la cartografía catastral, con lo que se sabe con exactitud de qué inmueble se trata en los negocios jurídicos (compra-ventas, herencias, donaciones, etc.),

¹³⁵ Cfr. MORENO BUENO, T.:” Breve crónica de un siglo de catastro en España (1906–2002)”, *CT Catastro*, Vol. 63, 2008, pág. 56.

¹³⁶ Cfr. MORENO BUENO, T.:” Breve crónica de un siglo de catastro en España (1906–2002)”, *CT Catastro*, Vol. 63, 2008, pág. 56.

¹³⁷ La referencia catastral se puede conocer a través de los siguientes documentos: Consulta o certificación catastral electrónica, obtenida a través de la [Sede Electrónica del Catastro](#); Certificado del Catastro emitido por sus Gerencias Último recibo justificativo del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Certificado emitido por el Ayuntamiento, en su caso. En las escrituras públicas en las que conste la referencia catastral o mediante información del Registro de la Propiedad cuando figure inscrita.

no confundiendo unos bienes con otros y en lo que más nos interesa facilita el pago de los tributos correspondientes a dichas operaciones¹³⁸. La referencia catastral proporciona una mayor seguridad jurídica a las personas que realicen cualquier tipo de contratos relativos a bienes inmuebles. Por ello, la referencia catastral debe figurar en todos los documentos que reflejen relaciones de naturaleza económica o con trascendencia tributaria vinculadas al inmueble.

3. LOS TITULARES CATASTRALES

El artículo 9 de la TRCLI establece quienes son los titulares catastrales, y son las personas naturales y jurídicas dadas de alta en el Catastro Inmobiliario por ostentar, sobre la totalidad o parte de un bien inmueble, la titularidad de alguno de los siguientes derechos:

- Derecho de propiedad plena o menos plena.
- Concesión administrativa sobre el bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se halle afecto.
- Derecho real de superficie.
- Derecho real de usufructo.

Con la aprobación del TRCLI ya no hay, como expone MIRANDA HITTA, “*una preferencia excluyente por el titular del derecho que deba ser sujeto pasivo del IBI, sino que pueden y deben concurrir en la titularidad catastral todos los que lo sean de la propiedad plena, la nuda propiedad, la concesión, la superficie o el usufructo, ya afecte el derecho de cada uno a toda la superficie del inmueble, o a una parte de ella*”¹³⁹, por lo que por ejemplo figurarán en el catastro los dos cónyuges dueños de su vivienda. De tal forma que esta titularidad se diferencia con el sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles ya que engloba también supuestos de participación en las diferentes comunidades existentes.

4. CARTOGRAFÍA CATASTRAL.

La cartografía catastral elaborada por la Dirección General del Catastro se encuentra regulada en los artículos 33, 34 y 35, y su objetivo, como expone ALCÁZAR MOLINA, “*es*

¹³⁸ Arts. 6.3 y 38 a 49 TRLCI

¹³⁹ Cfr. MIRANDA HITTA, J.:” La ley del catastro inmobiliario (II) “, CT: *Catastro*, Núm. 58, 2006, pág.8.

representar gráficamente los bienes inmuebles, constituyéndose en la base geométrica del Catastro Inmobiliario”¹⁴⁰.

El artículo 34 del TRLCI establece que el contenido de esta cartografía es el siguiente:

- La cartografía catastral define la forma, dimensiones y situación de los diferentes bienes inmuebles susceptibles de inscripción en el Catastro Inmobiliario.
- Y en particular contendrá polígonos catastrales, determinados por líneas de terrenos, y las parcelas que delimitan los bienes inmuebles.
- Los métodos para confeccionar esta cartografía serán¹⁴¹:
- Fotografías aéreas.
- Los planos de cada término municipal con las líneas de sus límites.
- Los planos de planta de los edificios y de las parcelas catastrales.
- La cartografía necesaria para la ejecución de los procesos de valoración rústica y urbana.

Por último, se le otorgará un número de referencia a cada bien inmueble catastrado, regulada en el artículo 6.3 del TRLCI, que dispone que estará constituida por un código alfanumérico que permite situarlo inequívocamente en la cartografía oficial del Catastro.

5. LA IMPORTANCIA DEL CATASTRO PARA LA GESTIÓN DE LOS TRIBUTOS

Como hemos dicho, el Catastro recoge datos y descripciones de los bienes inmuebles rústicos y urbanos, en los que figuran las superficies, situación, linderos, cultivos o aprovechamientos, calidades, valores y demás circunstancias físicas, económicas y jurídicas de la propiedad territorial.

En el Catastro inmobiliario, se deben inscribir, mediante declaración obligatoria de quienes ostenten la propiedad, todos los bienes inmuebles rústicos y urbanos.

Con los datos que figuran en las inscripciones catastrales, la Sección de Catastro asigna el valor catastral para varios impuestos y forma cada año los Padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI). Estos padrones contienen los siguientes datos: nombre y apellidos del

¹⁴⁰ Cfr. ALCÁZAR MOLINA, M.:” Cartografía catastral en España”, *Estudios geográficos*, Vol. 67, Núm. 260, 2006, Pág. 16.

¹⁴¹ Los métodos empleados para la cartografía catastral pueden verse en ALCÁZAR MOLINA, M.:” Cartografía catastral en España” ...ob.cit. Pág. 17.

sujeto pasivo (propietaria/o, usufructuaria/o, beneficiaria/o de una concesión administrativa y beneficiaria/o del derecho de superficie), Número de Identificación Fiscal (NIF), domicilio, situación del inmueble, referencia catastral, valor catastral y base liquidable.

La información recogida en el Catastro es necesaria para obtener el valor catastral de los bienes inmuebles tanto de naturaleza urbana como rústica.

Con carácter general, para calcular la base imponible de algunos impuestos en los que los inmuebles forman parte de ella hay que tener en cuenta el valor real de los mismos; sin embargo, dado que la Administración puede realizar comprobaciones de los valores de los bienes declarados por los contribuyentes, es el valor catastral multiplicado por determinados coeficientes el que será tomado como valor indicativo de esos inmuebles

6. EL VALOR CATASTRAL

El valor catastral es un valor administrativo fijado objetivamente para cada bien inmueble y que resulta de la aplicación de los criterios de valoración recogidos en la Ponencia de valores del municipio correspondiente. Para determinar el valor catastral de un inmueble se consideran esencialmente los siguientes componentes¹⁴²:

- La localización del inmueble, las circunstancias urbanísticas que afecten al suelo y su aptitud para la producción.
- El coste de ejecución material de las construcciones, los beneficios de la contrata, honorarios profesionales y tributos que gravan la construcción, el uso, la calidad y la antigüedad edificatoria, así como el carácter histórico-artístico u otras condiciones de las edificaciones.
- Los gastos de producción y beneficios de la actividad empresarial de promoción, o los factores que correspondan en los supuestos de inexistencia de la citada promoción.
- Las circunstancias y valores del mercado valor del suelo, valor de la construcción y gastos de producción y beneficios de la actividad empresarial de promoción.

¹⁴² Arts. 22, 23 y 32 TRLCI y normas 10, 11, 12, 13, 16 y 20 Real Decreto 1020/93 de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana. «BOE» núm. 174, de 22 de julio de 1993.

Con carácter general, el valor catastral de los inmuebles no podrá superar el valor de mercado. A tal efecto, mediante Orden ministerial se fija un coeficiente de referencia al mercado del 0,5 en el momento de aprobación y entrada en vigor de la Ponencia. En los bienes inmuebles con precio de venta limitado administrativamente, el valor catastral no podrá en ningún caso superar dicho precio.

Los valores catastrales se pueden actualizar anualmente mediante la aplicación de coeficientes aprobados por las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

En cuanto a la relación entre el valor catastral y la aplicación de los tributos debemos señalar que afecta fundamentalmente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) que es un impuesto local que grava el valor de los bienes inmuebles. Su gestión, liquidación y recaudación corresponde a los ayuntamientos, si bien el valor catastral es la base imponible de este impuesto. La ley atribuye a los Ayuntamientos la capacidad para determinar los tipos impositivos, así como para articular determinados beneficios fiscales, todo lo cual determina finalmente la cuota del impuesto. En particular, la ley prevé diversos mecanismos fiscales que, tras la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, permiten controlar el efecto en el IBI de los nuevos valores catastrales.

En primer lugar, la base liquidable del IBI se calcula aplicando de oficio una reducción decreciente durante diez años¹⁴³. Esta reducción es del 90% del incremento del valor catastral en el primer año de vigencia de la revisión, del 80% en el segundo y así sucesivamente hasta que en el décimo año se alcance una base liquidable igual al valor catastral revisado. Esto significa que, con carácter general, la base liquidable por la que se tributará en el primer año de vigencia de la revisión es igual al valor anterior (sin revisar) más un 10% del incremento de valor experimentado por el inmueble como consecuencia de la revisión.

Por otro lado, los Ayuntamientos, en el marco de su autonomía de gestión, pueden establecer los tipos de gravamen, entre un tipo mínimo del 0,4 y un tipo máximo del 1,1 para los bienes inmuebles urbanos y entre un tipo mínimo del 0,3 y un tipo máximo del 0,9 para los bienes inmuebles rústicos. Estos tipos puede reducirse durante los seis años siguientes a la

¹⁴³ Arts. 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. «BOE» núm. 59, de 09/03/2004 (en adelante TRLRHL).)

revisión catastral hasta en el 0,1 en el caso de los bienes inmuebles urbanos y hasta en el 0,075 en el caso de los bienes inmuebles rústicos.

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será de 0,6 por 100. Los Ayuntamientos podrán establecer para cada grupo de los mismos existentes en cada municipio, entre un tipo diferenciado mínimo de 0,4 y un máximo de 1,3.

Igualmente, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales faculta a los Ayuntamientos para aprobar una bonificación que limite el incremento individual de la cuota del IBI resultante de la revisión, de forma tal que este incremento no supere el porcentaje que decida el municipio. El período máximo de duración de esta bonificación es de 3 años.

La cuota del IBI tras el procedimiento de valoración colectiva se comunica en la notificación del valor catastral, a título orientativo.

El otro impuesto local en el que tiene alguna trascendencia es el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana (en adelante, IIVTNU) dado que su base imponible es el resultado de aplicar al valor catastral que tenga el suelo cuando se devenga el impuesto, un porcentaje fijado por los Ayuntamientos¹⁴⁴.

Los Ayuntamientos pueden aplicar una reducción sobre este valor del terreno cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de una revisión catastral y el tipo de gravamen de este impuesto es fijado por el Ayuntamiento mediante ordenanza fiscal.

No obstante, no es en la única figura tributaria que tiene relevancia en la medida en que en Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) hace falta distinguir el tratamiento de otros inmuebles. De esta forma, la vivienda habitual no genera rendimientos a efectos del IRPF, ni tampoco a los inmuebles destinados a cualquier actividad comercial.

No obstante, el resto de los inmuebles urbanos se establece una imputación de rentas inmobiliarias. Esta renta imputada es el resultado de aplicar el 1,1 por ciento del valor catastral

¹⁴⁴ Art. 107 TRLRHHLL.

revisado, salvo los inmuebles revisados con anterioridad a 1994 a los que se aplica el 2 por ciento¹⁴⁵.

En lo que se refiere al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante ITPAJD) y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, ISD) la base imponible está constituida por el valor real del bien transmitido¹⁴⁶.

La Administración podrá, en todo caso, comprobar el valor real de los bienes inmuebles transmitidos. Algunas Comunidades autónomas que tienen íntegramente cedidos estos impuestos integran en sus reglas de comprobación coeficientes en función del año de aprobación de la ponencia de valores.

7. EL VALOR DE REFERENCIA

A partir del 1 de enero del 2022 la Dirección General del Catastro determinará un nuevo valor, denominado valor de referencia.

El valor de referencia es “*el determinado por la Dirección General del Catastro como resultado del análisis de los precios de todas las compraventas de inmuebles que se realizan ante fedatario público, en función de los datos de cada inmueble, obrantes en el Catastro Inmobiliario*”¹⁴⁷, siendo este una de las características económicas de su descripción catastral y no pudiendo en ningún caso superar al valor del mercado¹⁴⁸.

El valor de referencia se introdujo mediante la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado¹⁴⁹ modificando el art 3.1 del TRLCI, disponiendo en este que una de las características fundamentales de los bienes inmuebles es el valor de referencia.

¹⁴⁵ Art. 85 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. «BOE» núm. 285, de 29/11/2006.

¹⁴⁶ Art. 10.i) del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados publicado en el «BOE» de 20 de Octubre de 1993 y art. 18.4 Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones «BOE» núm. 303, de 19 de diciembre de 1987,

¹⁴⁷ Valor de Referencia de un Inmueble. *Junta de Castilla y León*. <https://tributos.jcyl.es/web/es/preguntas-frecuentes/valor-referencia-inmueble.html> (Consultado el 30/06/2023).

¹⁴⁸ Cfr. VARONA ALABERN, J. E.: El valor de referencia y el valor comprobado por la Administración Tributaria, Aranzadi/civitas, 2022, pág.36.

¹⁴⁹ «BOE» núm. 161, de 4 de julio de 2018.

Este se calculará de la siguiente forma¹⁵⁰:

- Primero se analizará las muestras de las compraventas aportadas por fedatarios públicos, y para ello se realizará una homogeneización previa y un tratamiento de la muestra con la máxima objetividad.
- Seguido se realizará un Informe anual del mercado inmobiliario, con las conclusiones de los análisis de las muestras de las compraventas, las características esenciales de estas y el valor medio de los inmuebles de cada territorio.
- El siguiente paso será realizar los Mapas de valores, los cuales se encontrarán de forma digital en la Sede Electrónica del Catastro sobre la cartografía catastral.
- Como penúltimo paso serán las resoluciones de elementos precisos para la determinación de los valores de referencia. Los Mapas de valores se determinarán por módulos de valor medio detrayendo los costes de construcción de los productos inmobiliarios representativos de cada uno, Los costes de construcción sobre la base del módulo básico de la construcción fijados anualmente a cada municipio. Se determinará también la aplicación en el supuesto que sea posible de los gastos de producción y beneficios de la actividad empresarial, y las reglas de cálculo la determinación de los valores de referencia.
- Por último, la aplicación de los factores de minoración aprobados por la Orden Ministerial HFP/1104/2021 para que el valor de referencia no supere el valor del mercado.

El valor de referencia no afecta al valor catastral vigente en modo alguno.

La diferencia entre el valor catastral y el valor de referencia es que el primero es un dato que no es público, se actualiza con cada Ley de Presupuestos Generales del Estado y su objeto es ser la base imponible del Impuesto sobre bienes inmuebles, mientras que el valor de referencia se publica en la Sede Electrónica del Catastro, se actualiza anualmente y su objeto es ser la base imponible al ITPAJD y el ISD por lo que los bienes inmuebles gravados por este impuesto calcularán esta última a partir del valor de referencia que se puede consultar en la Sede Electrónica del Catastro.

En definitiva y resumiendo, el valor de referencia es un **valor “objetivo” de los inmuebles**, que se determina anualmente por la Dirección General del Catastro de manera

¹⁵⁰ El método para el cálculo del valor de Referencia puede verse en ROMERA NAVARRO, T. (25/11/2022): VALOR DE REFERENCIA, *ARQUITASA* <https://arquitasa.com/valor-referencia/> (Consultado el 30/06/2023).

masiva teniendo en cuenta los precios de las operaciones de transmisión de inmuebles (ante fedatarios públicos) por zonas geográficas homogéneas. En otras palabras, se trata de una estimación del precio de venta de un inmueble determinado en condiciones normales de mercado. De acuerdo con la normativa reguladora, el valor de referencia no podrá superar en ningún caso el valor de mercado, por lo que en su determinación se aplica un factor de minoración fijado en 0,9.

8. EL NUEVO VALOR DE REFERENCIA ANTE EL SISTEMA TRIBUTARIO

Debemos señalar que el valor de referencia no tiene ningún efecto en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y tampoco en el resto de los impuestos que tienen el valor catastral como base imponible. No obstante, no ocurre lo mismo con otros impuestos en los que este valor de referencia como nuevo elemento configurador y determinante de la base imponible a partir de la cual se determina la cuota tributaria a ingresar. en varios impuestos estatales cedidos a las Comunidades autónomas que pivotan sobre los inmuebles. Nos estamos refiriendo al ITPAJD y Al ISD sin olvidar que la introducción de este valor de referencia puede tener alguna consecuencia más en otros impuestos como el Impuesto de Patrimonio (en adelante, IP).

Comenzando por los dos primeros, debe señalarse que la utilización del valor de referencia por estas figuras tributarias ha supuesto un cambio de paradigma en las operaciones con inmuebles a la hora de fijar la base imponible. De esta forma;

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales: para determinar la base imponible en el caso de operaciones con bienes inmuebles se deberá declarar el valor de referencia, salvo que se declare un importe superior o que el precio o contraprestación sea superior. Además, en el supuesto de sujeción al ITPAJD en la modalidad de actos jurídicos de las primeras copias de escrituras públicas que tengan por objeto inmuebles, cuando la base imponible se determine en función del valor de los mismos, éste no podrá ser inferior a su valor de referencia.

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Al igual que en el ITPAJD se deberá declarar como mínimo el valor de referencia, salvo que el contribuyente opte por declarar un valor superior.

Anteriormente, en ambos impuestos la norma legal establecía que la base imponible del impuesto se correspondía con el “valor real” de los elementos adquiridos y, por esta razón, la valoración de los inmuebles al momento del devengo del impuesto se convertía en una fuente

de innumerables litigios con las Administraciones tributarias, especialmente, las de carácter autonómico¹⁵¹.

En lo que se refiere a la valoración de bienes inmuebles de cara a ambas figuras tributarias, la base imponible vendrá determinada por este nuevo valor de referencia previsto en la normativa reguladora del Catastro Inmobiliario a la fecha del devengo del impuesto, salvo que el valor del bien inmueble declarado por los contribuyentes sea superior a dicho valor de referencia, o en el caso de inexistencia de la publicación de dicho valor de referencia por parte del Catastro Inmobiliario.

El valor de referencia no puede superar el valor de mercado, para lo que se emplean factores de minoración en su determinación, de manera que su uso como base imponible no implica un aumento de la tributación.

No obstante, si el valor declarado, el precio o la contraprestación pagada son superiores al valor de referencia del inmueble, se tomará como base imponible la mayor de estas magnitudes. Así, el valor de referencia del inmueble será la base mínima de tributación en estos impuestos sin perjuicio de que el contribuyente pueda incluir un valor superior o bien el precio o contraprestación en una transmisión sea superior, que, en este caso, se deberá incluir este último. En resumidas cuentas, se deberá declarar el mayor de los valores.

Pues bien, con la eliminación del concepto “valor de mercado” como base imponible del ITPAJD e ISD lo que se hace por parte del legislador es generar una suerte de ficción legal o presunción de valor con el que se espera reducir los conflictos entre los contribuyentes y la administración.

¹⁵¹ Para mitigar la potencial litigiosidad —así se reconoce y dice expresamente en la Exposición de Motivos—, el legislador ha aprovechado la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas contra el fraude fiscal, para modificar los textos legales del ITPAJD y del ISD, eliminando de ambos preceptos el concepto de valor real y sustituyéndolo por el de valor, sin mayores calificativos.

Con arreglo al Preámbulo de dicha norma ¡la intención del legislador ha sido la de sustituir el concepto de “valor real” por “valor” (equiparándose a valor de mercado) en la determinación de la base imponible del ITP y del ISD, al tratarse el primero de un concepto jurídico indeterminado.

Conforme a lo anterior se pretende librar a las Administraciones autonómicas de realizar comprobaciones de valores ¡ a aquellos contribuyentes que declararon valores considerados por debajo de mercado y de paso librarlas de los pronunciamientos jurisprudenciales que en los últimos años estaba otorgando a los contribuyentes numerosos medios de defensa frente a dichas comprobaciones de valores (como la obligación de personación del tasador de la administrador in situ, la ineficacia de las tasaciones consistentes en aplicación de coeficientes multiplicadores sobre el valor catastral, o la no presunción de veracidad en las valoraciones administrativas, entre otras).

Sin embargo, lejos de conseguirse tal objetivo, la realidad es que la aplicación del nuevo valor ha generado una gran controversia en la tributación del ITPAJD y en el ISD¹⁵² porque, aunque en algunos casos el valor de referencia y el real son equiparables, en otros muchos el valor de referencia resulta totalmente desproporcionado y desconectado con el valor de mercado lo que obliga a los contribuyentes a tributar en estos impuestos por unos valores que pueden ser ajenos al valor real del bien inmueble adquirido lo que impone discutir con la Administración correspondiente este valor desde una perspectiva poco positiva en la medida en que recae sobre el contribuyente la carga de la prueba en caso de no estar conforme con el valor de referencia por lo que tendrá que contratar a un tasador y/o a un experto para iniciar el procedimiento de impugnación del valor de referencia.

Ello hará que numerosos contribuyentes desistan o simplemente renuncien a tal procedimiento de impugnación¹⁵³ dados sus costes lo que dará lugar a tributaciones injustas que no serán impugnadas ante la Administración.

Lo anterior pone en tela de juicio la idoneidad del nuevo valor de referencia como método para determinar la base imponible en las operaciones correspondientes a estos impuestos¹⁵⁴. Y más cuando si el valor de referencia es desproporcionado y no hace honor al valor que realmente tengan los inmuebles podría vulnerarse el principio de capacidad económica que defiende la Constitución en su artículo 31, y generar una problemática pareja a la que el Tribunal Constitucional hubo de corregir en el caso del IIVTNU **por no respetar** dicho principio de capacidad económica, considerando inconstitucionales y nulos los artículos de la norma que establecían la determinación de la base imponible en dicho tributo.

¹⁵² CUATRECASAS: <https://www.cuatrecasas.com/es/spain/fiscalidad/art/el-nuevo-y-controvertido-valor-de-referencia>

¹⁵³ En caso de que el contribuyente considere que el precio pactado en una transmisión o el valor de mercado de un inmueble está por debajo del valor de referencia será el contribuyente quien deberá solicitar la rectificación de la autoliquidación acompañando la solicitud de toda aquella documentación y pruebas sobre las que se fundamente su pretensión (normalmente, tasaciones o pruebas periciales).

En estos casos, la Administración tributaria solicitará informe motivado de la Dirección General del Catastro, que será preceptivo y vinculante, ratificando o corrigiendo el valor de referencia impugnado.

En menor medida, sólo en aquellos casos en los que el impuesto sea notificado por la administración al contribuyente mediante liquidación, cabrá recurso de reposición o Reclamación Económico-Administrativa.

¹⁵⁴ *Ídem.*

Y todo ello sin descartar que la desproporción en el cálculo de ese valor de referencia puede suponer una subida de impuestos encubierta¹⁵⁵ en la medida en que no se garantiza que el valor de referencia no supere el valor de mercado de forma que existirán situaciones en los que pueda ser así.

Finalmente, y en cuanto a lo que se refiere al **Impuesto sobre el Patrimonio** al que de forma más indirecta también afecta el valor de referencia debemos señalar que, de acuerdo con su normativa, los inmuebles se deberán declarar por el mayor de los siguientes valores: el valor catastral, el determinado o comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de la adquisición. De acuerdo con lo anterior, el valor comprobado por la Administración se entiende que da cabida al valor de referencia.

No obstante, debe evidenciarse que la Dirección General del Catastro ha aclarado que la aplicación del valor de referencia en el Impuesto sobre el Patrimonio únicamente será respecto de aquellos inmuebles adquiridos a partir del 2022 (incluido) y por tanto no de aquellos inmuebles que ya formaran parte del patrimonio preexistente del contribuyente.

¹⁵⁵ *Cfr.* MADRID RODRÍGUEZ-ACOSTA, MIGUEL: “El valor de referencia, una subida de impuestos encubierta con más dudas que respuestas”, *LegalToday*, 11 de mayo de 2022, disponible en <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-fiscal/fiscal/el-valor-de-referencia-una-subida-de-impuestos-encubierta-con-mas-dudas-que-respuestas-2022-05-11/> (Consultado el 22 de mayo de 2023)

CONCLUSIONES

PRIMERA- En el siglo XVIII surge la necesidad de realizar una averiguación catastral con el objetivo de conocer, registrar y evaluar los bienes, rentas y cargas de la Corona de Castilla para obtener la información necesaria para poder introducir en el sistema fiscal la Única Contribución, la cual era una importante reforma del sistema fiscal anterior de la Corona de Castilla, que se caracterizaba por su complejidad, al ser desconocida hasta por los competentes para su aplicación.

Con esta necesidad surge el proyecto del Catastro de Ensenada, encargado por Fernando VI e impulsado por el personaje que da nombre a este Catastro, el Marqués de Ensenada.

SEGUNDA- Con estas averiguaciones del Catastro de Ensenada se buscaba obtener información del estado llano y en especial de las clases privilegiadas, ya que por un lado el clero y la Iglesia poseían grandes fortunas dentro de la Corona y gravando estas se podían obtener grandes sumas de recursos para la Corona, ya que estos en esta época escaseaban. Por otro lado, se obtenía la información necesaria para que la nobleza fuese gravada de la misma forma que el pueblo llano ya que en esta época era común que estos evadieran los impuestos, y en especial este nuevo sistema tributario tenía la característica de ser progresivo.

TERCERA- Aunque el objetivo de este primer Catastro era fiscal, con las grandes averiguaciones realizadas se obtuvieron cantidades de datos valiosos referidos a la población de la Corona de Castilla, obteniendo este Catastro un carácter demográfico.

CUARTA- En el siglo XIX se origina en nuestro sistema tributario la Reforma Tributaria de Mon, la cual introduce la contribución de bienes inmuebles, cultivo y ganadería. Para su gestión surgió en España la necesidad de confeccionar un catastro.

Entre 1846 hasta el fin del siglo surgieron muchos proyectos diferentes de catastros, cada uno con sus peculiaridades. Mientras estos proyectos eran propuestos y abandonados la gestión de esta contribución se realizaba por los llamados Amillaramientos, estos se empleaban como sustitutivos de un catastro, pero no podían tener la consideración de tal ya que no eran estudios estadísticos, además de no tener apoyo cartográfico, ni la ubicación de las parcelas declaradas por los propietarios.

Ninguno de los sucesivos proyectos de catastro que van surgiendo durante este siglo fue ejecutado debido fundamentalmente a que nunca se destinaron los suficientes recursos para su elaboración y a la cantidad de cambios políticos surgidos durante la segunda mitad del XIX.

QUINTA- Debido a la no confección de ningún catastro, para poder seguir gestionando la contribución de bienes inmuebles, cultivo y ganadería se optó por la rectificación de los Amillaramientos, debido a que estos se caracterizaban por las ocultaciones y fraudes que provocaban, acabando el siglo creándose los Registros Fiscales de Edificios y Solares.

SEXTA- El siglo XX comienza con una necesidad de confeccionar un catastro debido a la imposibilidad de continuar con el sistema de los amillaramientos.

Este siglo está marcado por la aprobación de la Ley del 23 de marzo de 1906 y su Avance Catastral los cuales marcaron las bases para la confección posterior del Catastro de Rústica y el Catastro Urbano.

Si bien los numerosos cambios de modelo de Estado generaron una demora en la culminación de estos dos catastros, debido a impulsar proyectos posteriormente abandonados para recuperar las bases de la Ley de 1906 y el Avance Catastral.

En definitiva, al final del siglo XX el Catastro ha cumplido su objetivo de registrar, valorar y conocer la propiedad inmueble al servicio de su tradicional orientación fiscal.

SÉPTIMA- En la actualidad el Catastro está regulado por el Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, así como por el Real Decreto 471/2006 del 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario.

OCTAVA- El Catastro actualmente, es un registro, cuya competencia se atribuye al Estado, de carácter administrativo, por lo tanto, de carácter público, el cual está adscrito al Ministerio de Hacienda, y cuyo objeto es dar publicidad a los bienes inmuebles mediante datos gráficos y numéricos.

NOVENA. -Su función además de la descriptiva recogiendo datos y descripciones de los bienes inmuebles, es también la fiscal ya que con estos datos se obtiene el valor catastral y el valor de referencia, los cuales son tomados como base imponible de los bienes inmuebles gravados por algunos impuestos como puede ser el IBI y el ITPAJD.

DÉCIMA. - El valor de referencia es un valor objetivo de los inmuebles determinado anualmente por la Dirección General del Catastro, el cual se trata de una estimación del precio de venta de un inmueble en condiciones normales de mercado.

Este no puede superar el valor de mercado y para ello se aplican factores de minoración para su determinación.

UNDÉCIMA. - Este valor no tiene ningún efecto en los impuestos que tienen como base imponible el valor Catastral, sin embargo, determina la base imponible de tanto del ITPAJD y del ISD. Siempre y cuando el contribuyente no declare un valor superior, que en este caso se tomara este.

Por lo tanto, el valor de referencia será la base mínima de tributación de estos dos impuestos.

DUODÉCIMA. - Aunque con este valor de referencia se espera reducir los conflictos entre los contribuyentes y la administración, la aplicación de este genera controversia en la tributación del ITPAJD y del ISD, debido a que no en todos los casos el valor de referencia es similar al valor real, pudiendo ser verdaderamente desproporcionado al valor del mercado y esto implica que el contribuyente entre en conflicto con la Administración ya que está tributando por valor ajeno al real del inmueble.

En este caso la carga de la prueba para impugnar el valor de referencia corresponde al contribuyente, lo que implica tener que contratar un tasador para poder probarlo, y esto puede provocar que los contribuyentes desistan iniciar este procedimiento de impugnación y se den lugar tributaciones injustas de estos impuestos.

DECIMOTERCERA. - Si este valor de referencia es desproporcionado al valor real de los inmuebles este podría vulnerar el principio de capacidad económica contenido en el art 31 de la Constitución Española.

Sin descartar que esta desproporción se deba a una subida de impuestos encubierta, debido a que el contribuyente está tributando por un valor de un inmueble que no se acerca al real de este.

DECIMOCUARTA. -Por último, en el caso del impuesto sobre el Patrimonio únicamente los inmuebles se declararán por el valor de referencia cuando este sea superior al valor catastral, y solo respecto aquellos inmuebles adquiridos a partir de 2022.

BIBLIOGRAFÍA

ALCÁZAR MOLINA, M.:” Cartografía catastral en España”, Estudios geográficos, Vol. 67, Núm. 260, 2006.

ALCÁZAR MOLINA, M., RUIZ CAPISCOL, S.: “Don Francisco Coello y el Catastro del siglo XIX en España”. Boletín del Instituto de Estudios Giennenses, Núm.169, 1998.

ALVARGONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R. M.:” Notas sobre cartografía urbana histórica de España”. Historia contemporánea, 2002.

CAMARERO BULLÓN, C.: “Averiguarlo todo de todos: el catastro de Ensenada”, Estudios geográficos, Vol. 63 (248-249).

CAMARERO BULLÓN, C.: “El Catastro de Ensenada, la racionalización de la Real Hacienda y el conocimiento del territorio”, Coloquios de Historia Canario Americana,2002.

CAMARERO BULLÓN, C.: “El Catastro de Ensenada, 1745-1756 diez años de intenso trabajo y 80.000 volúmenes manuscritos”, CT: Catastro, Núm. 46, 2002.

CAMARERO BULLÓN, C.: “El Levantamiento de La Planimetría Urbana de Cartagena,1867-1871”, en, OLCINA CANTOS, J. (Coord), RICO AMORÓS, A. M. (Coord): Libro Jubilar en Homenaje al Profesor Antonio Gil Olcina, 1ª ed., Universidad de Alicante, España,2014.

CAMARERO BULLÓN, C.:” Informe del Consejo de Hacienda a Carlos III sobre el Catastro de Ensenada, 1779”. CT: Catastro, 2004, Núm. 51.

CAMARERO BULLÓN, C., VIDAL DOMÍNGUEZ, M.J.: “Los levantamientos topográfico-parcelarios de la Junta General de Estadística en Soria (1867-1869): el plano de la ciudad de 1869”, 76PRIMERA, 2012.

CHICA PALOMO, M. D., ALCÁZAR MOLINA, M.: El Catastro en el marco del nuevo Estatuto de Autonomía de Andalucía. 2008.

COMÍN, F., ACEÑA, P. M., POUSADA VALLEJO, R.: La Hacienda por sus ministros: la etapa liberal de 1845 a 1899, Universidad de Zaragoza, 2006.

DE LA FUENTE MONGE, G.: Los revolucionarios de 1868: elites y poder en la España liberal. Marcial Pons Historia, 2000.

DÍAZ LOPEZ, J.L.:” La única contribución como objetivo de la política ilustrada”, Boletín del Instituto de Estudios Almerienses. Letras, Núm.14,1995.

DONÉZAR DIEZ DE ULZURRUN, J.M.”El catastro de Ensenada y su proceso de formación (1750-1760)”, Revista de la Facultad de Geografía e Historia. Núm. 4,1989.

FEO PARRONDO, F.: “El Catastro y otras fuentes complementarias para el estudio de la propiedad rústica española (1800-1940)”, CT Catastro, Núm.44, 2002.

FERNANDEZ DE LA MORA, G.: “Alejandro Mon”, Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Núm. 61, 1984.

FERNÁNDEZ, D.: “La evolución histórica de la Contribución Territorial Rústica”. Agricultura y sociedad, Vol. 8, 1978.

FERNÁNDEZ PORTELA, J., GARCÍA JUAN, L., CAMARERO BULLÓN, C: “Las planimetrías urbanas levantadas por la Junta General de Estadística y el Diccionario de Madoz, fuentes complementarias para conocer las ciudades españolas a mediados del siglo XIX”. XV Coloquio Ibérico de Geografía, 2016.

GARCÍA JUAN, L., ÁLVAREZ MIGUEL, A. J., CAMARERO BULLÓN, C., ESCALONA MONGE, J.: “Generación de una metodología para la gestión y recreación cartográfica a partir de información del Catastro de Ensenada”, GeoFocus, Núm. 12, 2012.

GAUCHÍA HERNÁNDEZ, A.:” El catastro: elaboración y uso”, Ciudad y Territorio Estudios Territoriales, 1990.

LLOMBART BOSCH, M. J.: “La modernización del Catastro en España y su proceso de informatización, 1980-1992”, Biblio3W Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales, 2017.

LÓPEZ IÑÍGUEZ, J.: “Noventa años de historiografía sobre la dictadura de Primo de Rivera: un estado de la cuestión”, Historiografías: revista de historia y teoría, Núm.10, 2015.

MATILLA TASCÓN, A.: La Única Contribución y el Catastro de la Ensenada, 1ª ed., S.N., Madrid, 1947.

MELON, A.:” El Catastro del Marqués de la Ensenada”, Estudios Geográficos. Núm.148, 1977.

MIRANDA HITTA, J. S.: “La ley del Catastro Inmobiliario”, CT: Catastro, Núm. 48,2003.

MIRANDA HITTA, J.:” La ley del catastro inmobiliario (II) “, CT: Catastro, Núm. 58, 2006, págs. 7-19.

MORENO BUENO, T.:” Breve crónica de un siglo de catastro en España (1906–2002)”, CT Catastro, Vol. 63, 2008.

MORRELL I MESTRE, A., ORTIZ CASAS, J.: “Situación del catastro de rústica en España y propuesta para su reforma”, Revista de Estudios Agrosociales, Núm. 130, 1985.

MURO MORALES, J. I., NADAL PIQUÉ, F. y URTEAGA, L.: Geografía, estadística y catastro en España, 1856-1870, Serbal, Barcelona, 1996.

NADAL, F., MURO, J. I., URTEAGA, L.:” Los orígenes del Instituto Geográfico y Estadístico”. Arbor, Vol. 155, Núm. 609, 1996.

NADAL, F., URTEAGA, L.: “La Sección de Cartografía y Publicaciones del Instituto Geográfico y la introducción de las técnicas de reproducción fotomecánica (1904-1956)”, Estudios Geográficos, Vol. 76, Núm. 278, 2015.

NADAL PIQUÉ, F., ARTEAGA FERNÁNDEZ, L.:” Francisco Coello en la Junta de Estadística “, Boletín del Instituto de Estudios Giennenses, Núm. 169, 1998.

NAVARRO RODRÍGUEZ, S.: “La evaluación de la renta de la tierra con fines fiscales: El Catastro de Rústica “, Estudios de Historia Moderna y Contemporánea, Núm. 17, 1995.

PILLET CAPDEPÓN, F.:”La concentración de la propiedad rústica y urbana en España y sus fuentes: escalas actuales y evolución catastral”. Ería, Núm. 80, 2009.

PORTILLO NAVARRO, M. J.:”Evolución del Sistema Impositivo Español desde 1845 hasta La Reforma Tributaria Silenciosa de Flores de Lesmus”, ANALES DERECHO. Universidad de Murcia, Núm.15, 1997.

RÓDENAS, M. C., BARBERIS, G. M.F: “Reflexiones sobre la introducción de la Estadística en la Economía Española”, Historia de la probabilidad y la estadística (V), 2011.

SANTOS, J.: La segunda República, Madrid, Marcial Pons, 1995.

SANTOS PÉREZ, L. J.: “Los fondos de cartografía histórica de la Dirección General del Catastro”, CT Catastro, Vol. 3488, 2012.

SANZ AYÁN.C.: “Causas y consecuencias económicas de la guerra de sucesión española”, Boletín de la Real Academia de la Historia. Tomo CCX, 2013.

SEGURA I MAS, A.: El Catastro en España 1714-1906: De los catastros del siglo XVIII a los amillaramientos de la segunda mitad del siglo XIX, 1ª ed., LUNWERG EDITORES, Madrid, 1988.

SEGURA I MAS, A., CANET RIVERS, I. : El Catastro en España 1906-1989: De la Ley de 1906 a la época actual, 1ª ed., Lunwerg editores, Madrid, 1988

URTEAGA, L.: La escuela del Catastro. 150 aniversario de la creación de la Comisión de Estadística General del Reino, 2007.

VALLEJO POUSADA, G.: “La Estadística territorial española desde 1845 a 1900. ¿Por qué no se hizo un Catastro en el siglo XIX?”, CT CATASTRO, Vol.68, 2010.

VARONA ALABERN, J. E.: El valor de referencia y el valor comprobado por la Administración Tributaria, ARANZADI/CIVITAS, 2022.

WEBGRAFÍA

ANDRÉS UCENDO, J. I., y LANZA GARCÍA, R.: “Estructura y Evolución de los ingresos de la Real Hacienda de Castilla en el siglo XVII”. *Studia Historica: Historia Moderna*, 2009, Núm. 30. Disponible en https://revistas.usal.es/uno/index.php/Studia_Historica/article/view/1453

CUATRECASAS: <https://www.cuatrecasas.com/es/spain/fiscalidad/art/el-nuevo-y-controvertido-valor-de-referencia>

MADRID RODRÍGUEZ-ACOSTA, MIGUEL: “El valor de referencia, una subida de impuestos encubierta con más dudas que respuestas”, *LegalToday*, 11 de mayo de 2022, disponible en <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-fiscal/fiscal/el-valor-de-referencia-una-subida-de-impuestos-encubierta-con-mas-dudas-que-respuestas-2022-05-11/>

ROMERA NAVARRO, T. (25/11/2022): VALOR DE REFERENCIA, ARQUITASA <https://arquitasa.com/valor-referencia/>

Valor de Referencia de un Inmueble. Junta de Castilla y León. <https://tributos.jcyl.es/web/es/preguntas-frecuentes/valor-referencia-inmueble.html>